

Contextos socioculturales en la violencia por razones de género en los casos de feminicidio en el municipio de Valledupar entre el periodo 2015-2021

Universidad Popular del Cesar

Sede Valledupar

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Programa de Derecho

Estudiante:

YEISSON SAITH VILLAZÓN ALFARO

Asesor:

MARIA ANGELICA SANCHEZ JULIO

Valledupar – Cesar

2022

CONTENIDO

Parte I. Problema de la Investigación..... 13

Planteamiento del Problema 13

Formulación del Problema..... 15

Objetivos 15

 Objetivo General 15

 Objetivos Específicos..... 16

Justificación 16

 Parte II. Marco Referencial 17

Marco Histórico 17

 A Nivel Internacional..... 17

 A Nivel Nacional 18

 A Nivel Local..... 18

 Marco de Referencia 19

Marco Teórico..... 19

Marco Conceptual..... 23

Marco Legal 28

 Tratados Ratificados por la Corte Constitucional 28

 Leyes estatutarias 32

 Parte III. Marco Metodológico..... 34

Enfoque de la Investigación..... 34

Alcance de la Investigación 34

Método de Investigación..... 35

Fuentes Y Técnicas De Recolección De Información 35

Consideraciones bioéticas 35

 Parte IV. Resultados..... 38

Capitulo I. Fundamentaciones teóricas y epistémicas de la violencia de género y feminicidio. 38

 ¿Cuáles son las causas más comunes por la que se da el feminicidio?..... 38

 Interaccionismo simbólico y el patriarcado 38

 ¿Fruto de un proceso histórico? 39

Perspectivas evolucionista y biologicista.....	39
Fundamentaciones teóricas.	40
Formas de violencia de género.....	40
La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje	43
Cifras actuales.....	43
Origen y factores de riesgo de la violencia de género	44
Tipos de maltrato	45
Legislación vigente y líneas estratégicas	46
Violencia contra la mujer.....	48
El ciclo de la violencia hacia las mujeres	48
Incidencia de la violencia doméstica	50
Roles y mitos sociales que perpetúan la violencia contra las mujeres.	51
CAPITULO II. Revisión De Casos De Estudio En Materia De Femicidio Y Cifras De La	
Violencia Contra La Mujer En Colombia.....	59
Cifras De Violencia Contra La Mujer En Colombia.....	59
1007 Casos de Mujeres Muertas por Violencia en el 2020.....	64
CAPITULO III.....	73
Clases De Femicidio: Tipologías Existentes.....	75
Femicidio Íntimo.....	76
Femicidio Familiar Íntimo	76
Femicidio Infantil	76
Femicidio sexual sistémico.	76
Femicidio por ocupaciones estigmatizadas.....	77
¿Para Qué Sirve La Categoría Del Femicidio?.....	77
Marco Normativo Internacional.....	79
¿Es Diferente El Femicidio Del Homicidio En El Derecho Penal?	82
FEMINICIDIO EN COLOMBIA.....	83
CONSECUENCIAS LEGALES.....	84
Conclusión	87
Referencias Bibliográficas	89
Bibliografía	95

Webgrafía.....96

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Mapa mental de teorías relacionadas con la de violencia de género y feminicidio. 23

Ilustración 2. Mapa mental de los comportamientos y actitudes que se desprenden de la violencia de género terminando en feminicidio..... 27

Ilustración 3. Ciclo de la violencia hacia las mujeres 49

Ilustración 4. Violencia doméstica 50

Ilustración 5. Socialización de género 51

Ilustración 6. Enfoque de Género 52

Ilustración 7. Sexismo de Género..... 53

Ilustración 8. Desigualdad de Género..... 53

Ilustración 9. Equidad de Género 54

Ilustración 10. Mitos sobre la violencia hacia las mujeres 54

Ilustración 11. Impactos /efectos de la violencia en el plano personal para la mujer..... 55

Agradecimientos

A Dios, mis padres y familia.

Dedicatoria.

A Dios, a todas las personas que han contribuido en mi formación personal y profesional, a todos ustedes infinita gratitud por su entrega y dedicación. Este triunfo es de ustedes, como resulta serlo mío. Gracias.

Resumen**Título**

Contextos socioculturales en la violencia por razones de género en los casos de feminicidio en el municipio de Valledupar entre el periodo 2015-2021

Autor

Yeisson Saith Villazón Alfaro

Director

Sánchez Julio María Angélica

Palabras Clave

Feminicidio, delito, violencia de género, daños.

Descripción

En este trabajo de investigación se hablará acerca del feminicidio en Colombia, enfocándonos más que todo en la ciudad de Valledupar, Cesar. El feminicidio despierta una gran polémica debido a los diferentes razonamientos de todos los valduparenses.

En las últimas décadas el feminicidio cada vez se hace más frecuente, ya que las sanciones penales hacia los violadores son muy bajas, la educación y los valores que tiene cada ciudadano se hace más escaso por la falta de interés hacia estos temas como la violencia de género que esta tiene como resultado un daño emocional y físico.

El feminicidio y la violencia de género deben ser temas más públicos para que puedan ser más conscientes de los actos de cada uno y acabar con el acoso en las calles, el miedo de andar solo, los abusos y demás.

Summary**Title**

Socio-cultural contexts in gender-based violence in cases of femicide in the municipality of Valledupar between 2015-2021

Author

Yeisson Saith Villazón Alfaro

Director

Sánchez Julio María Angélica

Keywords

Femicide, crime, gender violence, harm.

Abstract

In this research work we will talk about femicide in Colombia, focusing more than anything on the city of Valledupar, Cesar. Femicide arouses great controversy due to the different reasoning of all Valleduparens.

In recent decades femicide has become more frequent, as criminal sanctions against rapists are very low, The education and values that each citizen has is made more scarce by the lack of interest in these issues such as gender violence that results in emotional and physical harm.

Femicide and gender violence must be more public issues so that they can be more aware of the fit of each and end harassment in the streets, fear of walking alone, abuses and so on.

Introducción

El aumento de los casos de violencia contra la mujer en Colombia en los últimos años, en especial los feminicidios, que mayormente son a manos de sus parejas actuales o exparejas. Siempre tienden a tener este vínculo con el victimario. Luego de tantos actos en Colombia de estas magnitudes se logró la aprobación de la Ley Rosa Elvira Cely, la cual fue sancionada bajo la Ley 1761 de 2015, en la cual se tipifica el feminicidio como un delito autónomo.

Esto llevo a investigar cual es el efecto sociocultural y cuáles son las teorías que conllevan a estas actitudes negativas en la ciudad de Valledupar-Cesar, esto permitió identificar contextos de crianzas machistas, los celos y las posiciones en la sociedad. En este trabajo se explican teorías de autores con diversas premisas y diversos conceptos que nos llevaran siempre a un punto. Evidenciando cuales son las leyes que acobijan estos feminicidios dentro de la legislación Colombia.

Las cifras en este trabajo van desde el 2015 hasta el 2021 en la ciudad de Valledupar que han ido en aumento y mayormente su coincidencia con otros casos anterior son los mismos. El trabajo de investigación identifico en la problemática, porque se da, quien es el agresor y las posibles causas, mostrar algunos de estos casos dentro de artículos científicos, tesis, libros, revistas, periódicos e ir más allá de lo usualmente descrito sobre este fenómeno.

Durante toda la historia de la humanidad las mujeres han vivido una represión enmarcada en la violencia y la cultura machista de la sociedad. En Colombia, al ser una cultura patriarcal, aún se enfrenta a situaciones vergonzosas como la mujer que ha sido asesinada por su pareja o ex pareja, situación que ocurre con mucha frecuencia. Casos como el de Rosa Elvira Celis, sentaron un precedente para consolidar una nueva ley sobre el feminicidio, la cual lo tipificaría como un

delito independiente. No obstante, aún con el sistema jurídico intentando disminuir y/o acabar con estos actos, los datos indican que no son suficientes las medidas que han sido tomadas. Por lo tanto, el feminicidio en Colombia no ha disminuido, es decir, los efectos de la nueva normativa son casi inexistentes.

En un contexto de violencia generalizada, en este artículo se propone reconocer la violencia feminicida como una situación progresiva, que puede terminar con la muerte violenta de mujeres; y se aborda como un continuum de violencias que las mujeres enfrentan, y lograr mantenerse el orden social. En este sentido, los tipos de violencia representan mecanismos para conservar y reproducir la situación de subordinación de las mujeres ante el ejercicio de poder masculino en diferentes ámbitos. Se enfatiza la necesidad de estudiar el fenómeno desde quienes lo afrontan, para ubicar sus manifestaciones y efectos en aras de evitar el feminicidio.

Las enunciaciones contemporáneas en torno a la igualdad de los géneros guardan algunas contradicciones y paradojas, la lucha por la emancipación de las mujeres y de las disidencias merece total consideración y respeto al igual que la búsqueda y ampliación de derechos sociales para todas las minorías, pero esas banderas necesitan de una ampliación de consignas que quizás podría alcanzarse si se partiera de la dimensión de humanidad, pues esta concentra todos los géneros y todas las disidencias.

La sola mención de género desde una perspectiva de sentido común remite al género femenino, cuando en realidad la palabra genero no especifica sujeto. Y no es una temática menor en un mundo cada vez más desigual, en que los poderes hegemónicos concentran no solo más riqueza que en cualquier otro periodo histórico, sino que además estructuran políticas de

expulsión, dominación y adiestramiento en la pasividad y en el odio a grandes masas poblacionales en todo el planeta tierra.

Parte I. Problema de la Investigación

Planteamiento del Problema

El feminicidio y la violencia feminicida son asuntos que traspasan la organización social, es fundamental generar acciones que incorporen a las leyes junto con su implementación decidida, para proteger a las mujeres y las niñas ante la violencia, implementando medidas de prevención desde una edad temprana y la prestación de servicios accesibles a todas las sobrevivientes, así como su acceso a la justicia.

Los esfuerzos que contribuyan a las transformaciones culturales son fundamentales, ya que facilitan la sanción social de la violencia contra las mujeres y promueven reflexiones hacia la construcción de relaciones equitativas, en las que ser mujer no implique riesgo para la vida.

En Colombia el feminicidio fue tipificado como un delito autónomo por la ley 1761 de 2015, este tipo penal será agravado cuando sea cometido por un servidor público, la víctima sea menor de 18 años o mayor de 60, sea cometido por varias personas, le anteceda una agresión sexual, o sea perpetrado por la pareja o expareja de la víctima.

El municipio de Valledupar, es una ciudad donde prevalece la cultura machista, que por generación ha naturalizado la violencia hacia la mujer por temas como los celos, las inseguridades, el considerar a la mujer de su propiedad, entre otras características inminentes a la región, estas acciones han dado cabida a identificar que después del 2015, reconocido y tipificado el feminicidio, se presentó en el municipio en el mes de marzo del 2016 el primer caso de tipificado por el operador judicial como feminicidio.

Valledupar, registra en promedio cinco casos al mes de feminicidio y cuatro de muerte violenta de mujeres que presentan indicios del delito de feminicidio, de acuerdo con

información suministrada por fundación feminicidios Colombia, situación que se convierte en vulneración a los derechos humanos y el aumento de la violencia feminicida.

De acuerdo a los datos suministrados por esta organización, en Colombia los delitos de violencia intrafamiliar han aumentado un 61%. En el departamento del Cesar, en el año 2021 se registraron 134 muertes violentas, de esta cifra 30 involucra a mujeres con distintas edades, diferencia de localidades y patrones de violencia.

Muchas organizaciones feministas en el municipio de valledupar, no están de acuerdo con el término “crimen pasional” porque le resta importancia al delito que tanto horroriza a la sociedad valduparense, especialmente a las mujeres el feminicidio. Una de las lideresas en temas de género, explicó que al reducir un crimen de una mujer a un simple hecho de crimen pasional es reducir toda la violencia que la mujer sufrió en términos de tortura, toda vez que se considera que no es simplemente un crimen pasional, sino que también es un asunto de violencia que hay que aceptar y entender.

Cabe anotar que para el año 2021 ocurrieron 527 feminicidios en el Departamento del Cesar, de los cuales 13 tuvieron lugar en el municipio de Valledupar. día a día, resulta ser mayor el número de casos que se presentan en la ciudad, identificándose un aspecto en común violencia hacia la mujer, muerte de mujeres, situación que no tiene limite de edad, localidades, distinción, acciones que conllevan a la invisibilidad de una situación que requiere el foco del derecho, la academia y los investigadores, toda vez que al existir deficiencias en identificar que es una violencia intrafamiliar, maltrato intrafamiliar, homicidio y feminicidio, en el proceso de adecuación de la conducta se podrían estar cometiendo errores conceptuales y jurídicos, que no permiten la verdadera adecuación del tipo, tal es el caso muy reconocido en la ciudad del compositor “tico mercado” donde se le adecuo una conducta de “tentativa de feminicidio” el cual

a pesar de identificarse antecedentes de 6 denuncias previas a este caso por tema de maltrato e incluso de daño a bien ajeno, el compositor fue dejado en libertad, después de resolverse una apelación por el juzgado primero penal del circuito con función de conocimiento de Valledupar y ordenó la libertad inmediata al procesado por golpear a su excompañera sentimental. La segunda instancia consideró que este caso proceso estaba enmarcado en un caso de lesiones personales y no una tentativa de homicidio como lo imputó la fiscalía, motivo por el cual se determino dejarlo en libertad y que continuara enfrentando el proceso en libertad, concluyendo que los elementos no evidenciaban una tentativa de feminicidio, sino de lesiones personales, aún con la decena de pruebas documentales y testimoniales para entrever la actitud celosa de mercado.

Esto permite identificar la necesidad de identificar conceptos claros como el tema de género, feminicidio, violencia intrafamiliar, violencia hacia la mujer, entre otros para identificar sus diferencias y rasgos para hablar de tipificación y adecuación del tipo para dar garantías a los derechos de la mujer.

En consideración a los aspectos mencionados, se formuló la siguiente pregunta problema.

Formulación del Problema

¿Cuál es el contexto sociocultural en el Municipio de Valledupar frente a la violencia por razones de género en los casos de feminicidio entre el periodo 2015-2021?

Objetivos

Objetivo General

Analizar el contexto sociocultural en el Municipio de Valledupar frente a la violencia por razones de género en los casos de feminicidio entre el periodo 2015-2021.

Objetivos Específicos

Definir el contexto sociocultural del Municipio de Valledupar frente a la violencia por razones de género.

Determinar las causas que conllevan a la violencia por razones de género en los casos de femicidio en el Municipio de Valledupar.

Establecer la dimensión jurídica del tipo penal de femicidio por muerte violenta por razones de género en el municipio de Valledupar en el periodo 2015-2019.

Proponer estrategias de promoción, protección y prevención de la violencia por razones de género.

Justificación

Este proyecto pretende estimular la tolerancia y respeto en el ámbito sociocultural hacia los derechos de las mujeres cisgénero y transgénero, aminorando así la violencia de género, esto mediante la ejecución de la Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" y por los derechos amparados en el título segundo del segundo capítulo de la constitución política de 1991.

Este proyecto tiene por fin concientizar a la sociedad Valduparense sobre los femicidios, para ello se analizarán las causales del femicidio estipuladas en el libro artículo 104 literales A y B del código penal.

Parte II. Marco Referencial

Para el desarrollo de esta investigación, se hace necesario construir el estado del arte para identificar los antecedentes internacionales, nacionales e internacionales con la finalidad de observar el desarrollo científico académico del tema de investigación con referencia al contexto sociocultural de violencia de género en los casos del feminicidio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a la identificación de dichos antecedentes.

Marco Histórico

A Nivel Internacional

Según Belén Sanz Barbero, Julio Heras Mosterio, Laura Otero García y Carmen Vives Cases (2016) en el desarrollo del artículo científico identificado como Perfil sociodemográfico del feminicidio en España y su relación con las denuncias por violencia de pareja se busca analizar las características asociadas al riesgo de feminicidio en España entre mujeres expuestas a la violencia de pareja o análogo y su posible asociación con las denuncias a los agresores en consideración a esto llega a la conclusión que la denuncia judicial al agresor no parece modificar el riesgo de asesinato entre las mujeres expuestas a la violencia de pareja. Las medidas de protección a las mujeres deberían extremarse en las mujeres inmigrantes y las que viven en el medio rural.

Esto nos hace reevaluar el grado de conectividad existente entre la problemática social y el ámbito jurídico ya que como se puede apreciar en el artículo el agresor no ve la denuncia que se pueda imponer en su contra como un acto lo suficientemente coercitivo de modo que se podríamos analizar como predomina la realidad social sobre la forma jurídica.

A Nivel Nacional

En el desarrollo del trabajo de investigación identificado como tragedia social y calidad informativa: el caso Yuliana Samboní este busca determinar los niveles de calidad informativa de los principales medios colombianos con relación a la cobertura del caso y esto llega a concluir que La tragedia reflejada en los medios sea esta personal o comunitaria, tiene la capacidad de generar un estado de crisis en la sociedad, crisis entendida como momento de desequilibrio que genera cuestionamiento y favorece el cambio. La cobertura del caso que conmocionó al país, sin embargo, muestra el potencial perdido de la tragedia como agente de cambio y mejoramiento social, entendida como una de las funciones éticas del periodismo. Un objetivo adecuado por parte de los medios de comunicación, con respecto a este tipo de temas, sería capitalizar los episodios trágicos noticiosos como oportunidades para la reflexión social, es decir, un momento en el que la población pueda observar elementos que no funcionan dentro de la comunidad, de naturaleza latente, y emprender cambios que representen una mejora.

Esto nos demuestra que en nuestra investigación contribuye con la información encontrada anteriormente anexándole datos, estadísticas, y reportes que no fueron encontradas de forma explícita por nuestra parte y gracias a estos aportes pudimos evidenciar muchos análisis antes no encontrados (Pabón y Luquetta, 2017).

A Nivel Local

La investigación ¡Que una mujer camine con libertad en la calle! Programa contra el acoso en el espacio público para disminuir la violencia de género hacia las mujeres de la comuna 1 y 4 de la ciudad de Valledupar. Dio lugar en Valledupar, Cesar en forma de proyecto de grado y sus autores Ochoa Matute, Fraccedi, esta investigación se dio a conocer

en el año 2014. Este proyecto de investigación nos habla acerca del acoso que día a día se presenta en los barrios de la ciudad de Valledupar, donde hoy en día la mujer juega un papel muy importante dentro la sociedad, ya que aportan al desarrollo y evolución de esta. A la mujer en pleno 2020 se le siguen vulnerando los derechos humanos, se encuentran en una lucha constante para que estos derechos se le sean respetados. Este proyecto busca la intervención social, busca aminorar el acoso en los establecimientos públicos, quiere hacer entrar en razón a la comunidad valduparenses, para que despierte, para que las mujeres griten, salgan a las calles sin temor alguno de que vayan a hacer agredida y demás. (García Muriel, 2018).

Marco de Referencia

Siendo que este marco contempla los aspectos teóricos, normativos, legales y conceptuales pertinentes para el desarrollo del proyecto de investigación, es necesario identificar lo siguiente:

Marco Teórico

Mediante este marco teórico explicamos cuales pueden ser las teorías o las causas para tales comportamientos negativos del hombre hacia la mujer que terminan en feminicidios.

El estudio del feminicidio ha buscado comprenderse desde distintas teorías. Sin embargo, para comprender algunas de ellas, inicialmente, será importante definir algunos conceptos clave en el tema de estudio. En estos encontramos la violencia, la violencia contra la mujer, feminicidios, así también como los tipos de feminicidios y sus causantes.

La violencia es el uso intencional de la fuerza contra otra persona o contigo mismo. La teoría explicativa de la violencia la mencionamos previamente, el estudio del feminicidio. La violencia puede ser generada por el entorno social, psicológico, costumbres, falta de valores y la falta de comprensión.

En el presente apartado se exploran las explicaciones de la teoría sistémica para arrojar luz sobre el fenómeno de la violencia en las relaciones de pareja. El punto de partida que sirve de guía son las premisas propuestas por Perrone y Nanini (1995) que se describe a continuación. En primer lugar, Perrone y Nanini (1995, p. 28) consideran que “la violencia no es un fenómeno individual, sino la manifestación de un fenómeno interaccional”. En este sentido, Cunningham et al. (1998) afirman que la violencia es resultado de la organización dinámica familiar, cuyos miembros presentan dificultades en las relaciones, tanto de comunicación, como en cuanto a las habilidades sociales. Ante esta posición, cabría preguntarse si compartir la responsabilidad del acto violento con la víctima no eximiría la culpabilidad exclusiva del autor de la violencia. La segunda premisa recae en el hecho de que “todos cuantos participan en una interacción se hallan implicados y son, por lo tanto, responsables (...). De hecho, quien provoca asume la misma responsabilidad que quien responde a la provocación” (Perrone y Nanini, 1995, p. 28). Dicha proposición ha sido objeto de muchos debates, pues según Jacobson y Gottman (2001, p. 53), “nada que una mujer pueda decirle a un hombre le da a este derecho a pegarle”.

Según dichos autores, el hecho de afirmar que las mujeres son responsables por provocar a sus maridos supone concebir el matrimonio sobre las bases de una visión arcaica que se traduce en que el hombre es el jefe de la familia y tiene derecho a pegar a su esposa. Como tercera premisa, Perrone y Nanini (1995, p. 29) postulan que “el hecho de ser víctima no cambia en nada el grado de responsabilidad de cada uno”, lo cual es criticado por Cantera (2007) al argumentar que las víctimas de los maltratos son siempre víctimas y por Jacobson y Gottman (2001, p. 60) al remarcar que la conducta

agresiva es responsabilidad del agresor y, por lo tanto, tiene “poco que ver con lo que la mujer haga o deje de hacer, con lo que diga o deje de decir”.

La última premisa concibe que tanto la conducta violenta como la no violenta se vincula a la homeostasis del sistema familiar. La violencia se despliega en un contexto donde el sistema de creencias del individuo no está de acuerdo con la realidad. Para Perrone y Nanini (1995), la violencia representa la rigidez del sistema de creencias, el cual codifica las diferencias como amenazas en lugar de acomodar creativamente las informaciones sobre su entorno que sean incompatibles con su modo de ver el mundo. De ahí que se deba conocer la lógica de pensamiento y de conducta del agresor y de la víctima para promover un cambio en su sistema de creencias, pues una vez hayan modificado su visión del mundo, podrán cambiar su conducta en relación con la otra persona. En cuanto al abordaje terapéutico sistémico, se pone el acento en el vínculo para resolver la violencia, lo que Torneíto y Vicente (2008) critican porque refuerza las justificaciones del agresor y la culpa de la víctima. Otro factor que se debe tener en cuenta es el hecho de que el enfoque terapéutico sistémico que incluye al hombre y a la mujer constituye un factor de riesgo para la seguridad de la víctima. En conclusión, se ha podido observar que la violencia, según la perspectiva sistémica, se explica a partir de los factores relacionales y es resultado de un proceso de comunicación particular entre dos personas.

¿Qué es el feminicidio? El feminicidio es el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. Existen diferentes tipos: feminicidio íntimo, feminicidio no íntimo, feminicidio infantil, feminicidio familiar, feminicidio por prostitución, feminicidio transfóbico.

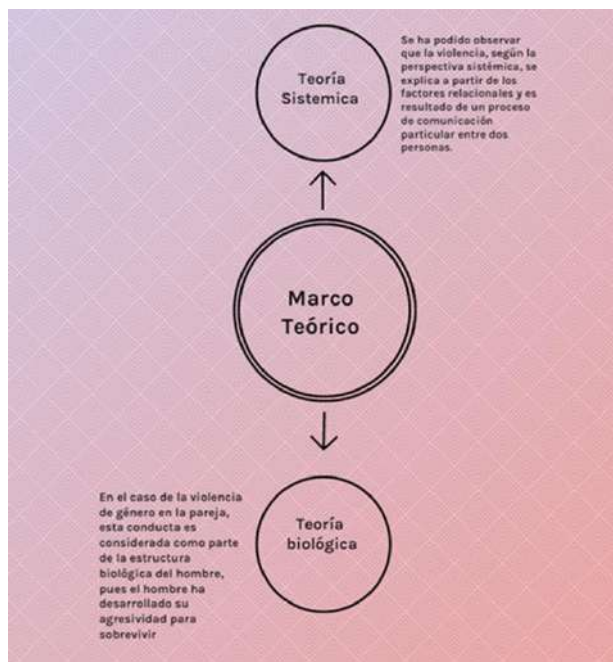
Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, durante el 2018 fueron asesinadas 960 mujeres en el país, el 32% de esos asesinatos ocurrieron en el espacio privado (314) y al menos el 13% de estas mujeres fue presuntamente asesinadas por su

pareja o expareja (132), por la circunstancia del hecho 73 casos han sido calificados por el INMLCF como Femicidios. Esto va en aumento cada año y de maneras distintas, muchas a manos de sus parejas o exparejas. Una de las causales de esto puede ser las costumbres machistas, ya que desde tiempos remotos se ha reiterado que la mujer debe obedecerle al hombre y cuando alguna de estas intentan no llevar esta costumbre puede desembocar este tipo de violencia que puede acabar en un asesinato, ya que ellos siempre intentan ser la autoridad de la relación. Hablamos de un tipo de relación sentimental o cuando están en proceso de divorcio ya que ellos no aceptan su rol. La mayoría de los casos son a mano de estos. Por otro lado, los asesinatos de mujeres en el ámbito de la pareja también están ligados, estadísticamente, al consumo de alcohol o de otras drogas por parte del criminal, si bien estas acciones no pueden ser imputadas solamente a un fenómeno meramente bioquímico.

Desde el punto de vista biológico, Ramírez (2000, p. 17) explica que la violencia es la respuesta de supervivencia de un individuo u organismo a su medio ambiente. Este autor explica que, en el caso de la violencia de género en la pareja, esta conducta es considerada como parte de la estructura biológica del hombre, pues el hombre ha desarrollado su agresividad para sobrevivir. Ramírez (2000) menciona que los seguidores del modelo biológico defienden que en las especies animales los machos son más agresivos que las hembras, pero se olvidan de tener en cuenta la construcción cultural. Otra crítica planteada por este teórico hacia la corriente biológica es el hecho de que esta no explica por qué algunos hombres a pesar de ser físicamente fuertes no son violentos en el hogar.

La violencia previa al crimen puede ser directamente física y psicológica, pero también de tipo emocional o a través de la imposición de relaciones sexuales. Esto puede llevar a traumas en la mujer, como inseguridad, baja autoestima, depresión y aislamiento social, algunas llegan a pesar de que el maltrato es por su propia culpa.

Ilustración 1. Mapa mental de teorías relacionadas con la de violencia de género y feminicidio.



Nota: Tomado de (Villazón, 2022)

Marco Conceptual

Es indispensable teorizar, recopilar y exponer los conceptos necesarios con el objetivo de que esto ayude y permita entender e indagar más afondo la investigación a tratar. Por otro lado, esto proporciona que el investigador logre identificar y organizar mejor sus ideas.

Agresor: Se trata de un adjetivo que alude a quien realiza una agresión: un ataque, ya sea físico o simbólico. (Gardey, 2015)

Acción: Palabra que indica que una persona, animal o cosa (material o inmaterial) está haciendo algo, está actuando (de manera voluntaria o involuntaria, de pensamiento, palabra u obra), lo que normalmente implica movimiento o cambio de estado o situación y afecta o influye en una persona, animal o cosa. (Pérez, 2021)

Asesinato: Delito consistente en dar muerte a otra persona con la concurrencia de circunstancias especialmente graves como la alevosía, por medio de precio, recompensa o promesa, con ensañamiento, o su realización para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra. (Código Penal, 1995)

Ámbito: Permite describir al contorno o límite perimetral de un sitio, lugar, espacio o territorio. (Porto, 2021)

Antecedentes: sirve para referirse a aquello que antecede (que aparece delante de otra cosa en tiempo, orden o lugar). Este término puede utilizarse para hablar de una circunstancia o acción que sirve como referencia para comprender con mayor exactitud un hecho posterior. (Gardey A. , 2021)

Crimen: es una acción indebida o reprobable, en general un delito grave como la acción voluntaria de matar o herir gravemente a alguien. (Porto, 2013)

Consecuencia: Hecho o acontecimiento derivado o que resulta inevitable y forzosamente de otro. (Merino, 2018)

Los factores criminógenos: son los elementos que, sumados, contribuyen a un determinado resultado criminal. (CFEC, 2019)

Cohabitan: Habitar juntamente con otro u otros. Hacer vida marital el hombre y la mujer. (Gardey, Ana, 2022)

Cautela: Cuidado y reserva de una persona al hablar o actuar para prevenir un daño o un peligro, o sigilo con el que procede para evitar que sea advertida su presencia. (Merino, María, 2014)

Coerción: es una acción mediante la cual se impone un castigo o pena con el objetivo de condicionar el comportamiento de los partidos de individuos. El Derecho y los sistemas legales, en general, se sustentan en la imposición de una sanción más que en la utilización de la propia violencia. (Academia, 2014)

Cotidianidad: es algo periódico o diario. Puede referirse a: Periódico o cotidiano, una publicación diaria. Un suceso de la vida cotidiana. (Academia Española, 2014)

Colectivo: es un grupo de entidades que comparten o están motivados por al menos un problema o interés común, o trabajan juntos para lograr un objetivo común. (Morales, 2020)

Defensor: se encarga de la defensa legal del imputado; puede ser un abogado particular contratado o un Defensor Público que proporciona por ley el Estado. (Julián Pérez Porto, 2014)

Desconfianza: es una forma formal de no confiar demasiado en ninguna de las partes en una situación de riesgo grave o duda profunda. Se expresa comúnmente en la educación cívica como una división o equilibrio de poderes, o en la política como medio para validar los términos de los tratados. (Florencia Ucha, 2011)

Femicidios: Se consideran femicidios a los asesinatos de mujeres relacionados con su género. (Onu Mujeres, 2022)

Huir: Alejarse precipitadamente de un lugar o de una persona por temor o para evitar un daño o un peligro. (María Merino, 2020)

Hegemónico: Dominio de una entidad sobre otras de igual tipo. (Paula Gamez, 2022)

Homicidio: Delito que consiste en matar a una persona sin que exista premeditación u otra circunstancia agravante. (Jurídicos, 2022)

Identificación: Es la conducta, las habilidades, las creencias y la historia del individuo en una imagen consistente de sí mismo. (Pérez J. , 2010)

Impunidad: Es una excepción de castigo o escape de la sanción que implica una falta o delito. (Martinez, 2022)

Inequidad: Hace referencia a la ausencia de equidad. El término equidad, a su vez, alude a la igualdad o a la justicia. (Ana Gardey, 2012)

Inmigrantes: es la entrada a un país o región de personas que nacieron o proceden de otro lugar. Representa una de las dos opciones o alternativas del término migración, que se aplica a los movimientos de personas de un lugar a otro y estos desplazamientos conllevan un cambio de residencia temporal o definitiva. (Carrillo, 2022)

Ley: Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales. (Porto J. P., 2009)

Legal: Que está establecido por la ley o está conforme con ella. (Gardey, Ana, 2018)

Micro social: Analizar el comportamiento de una persona en relación con un conjunto de personas es lo que se conoce como investigación micro social. (Sandoval, 2022)

Revictimización: Se conoce como revictimización, victimización secundaria o doble victimización el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima (ya sea de malos tratos o violencia de género, secuestros, abusos sexuales, etc.). (Save de Children, 2020)

Sancionar: es una decisión tomada por una autoridad pública o privada, como consecuencia del incumplimiento de una regla o norma de conducta obligatoria, en perjuicio de la persona humana o jurídica a la que se le atribuye la responsabilidad por el incumplimiento. (Real Academia Española, 2014)

Victima: Es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor. (Juan Pérez y Ana Gardey, 2010)

Victimario: Es aquella persona que inflige un daño o perjuicio a otra en un momento determinado. (Gardey J. P., 2015)

Ilustración 2. Mapa mental de los comportamientos y actitudes que se desprenden de la violencia de género terminando en feminicidio.



Nota: Tomado de (Villazón, 2022)

Marco Legal

En el proceso de construcción de este proyecto se hace necesario crear un marco legal con el cual se pueda identificar la normatividad de nuestro ordenamiento jurídico y demás ordenamientos por medio de los tratados internacionales ratificados por la corte constitucional colombiana estipulados dentro del bloque de constitucionalidad por el cual está regida la problemática de la violencia de género y el feminicidio.

Tratados Ratificados por la Corte Constitucional**Convención Interamericana Sobre Concesión De Los Derechos Civiles A La Mujer (Oea, 1948).**

LOS GOBIERNOS REPRESENTADOS EN LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, CONSIDERANDO:

QUE la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspirada en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer;

QUE ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles;

QUE la Resolución XXIII de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara:

QUE la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil;

QUE la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

QUE el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

HAN RESUELTO autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

Artículo 1.- Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

Artículo 2.- La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

Convención Interamericana Sobre Concesión De Los Derechos Políticos A La Mujer (Oea, 1948).

Los Gobiernos Representados en la Novena Conferencia Internacional Americana.

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspirada en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la Resolución XX de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara:

"Que la Mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre".

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

HAN RESUELTO:

Autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en

buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

Artículo 1.- Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

Artículo 2.- La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los estados americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios.

**Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia
Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" (Oea, 1994).**

LOS ESTADOS PARTE DE LA PRESENTE CONVENCIÓN, RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados

Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas...

... EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Leyes estatutarias

LEY 1257 DE 2008

Congreso de Colombia.

OBJETIVO DE LA LEY: adoptar las normas que garantizaran a todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

LEY 1542 DE 2012

Congreso de Colombia.

OBJETIVO DE LA LEY: Busca garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer.

LEY 1761 DE 2015

Congreso de Colombia.

OBJETIVO DE LA LEY: Se tipificó el feminicidio como un delito autónomo, con el propósito de garantizar la investigación y la correspondiente sanción de la violencia contra la mujer por motivo de género y discriminación, así como pretende prevenir y eliminar esa violencia.

A continuación, se muestra una línea de tiempo jurídica que permite ver la evolución del derecho en lo que respecta al feminicidio y la violencia de género.

Ilustración 3. línea de tiempo de la normatividad en el tema de violencia de género y feminicidio.



Nota: Tomado de (Villazón, 2022)

Parte III. Marco Metodológico

Para llevar a cabo este proyecto es necesario diseñar una metodología clara que nos permita tener un abordaje proporcional a lo requerido en el mismo con un enfoque, alcance, fuente y métodos específicos que nos permitan hacer una investigación lo suficientemente completa con respecto al tema tratado.

De acuerdo con lo enunciado anteriormente se procede a determinar:

Enfoque de la Investigación

Resulta imprescindible definir el enfoque que utilizamos siendo este la guía de nuestro proyecto.

De acuerdo con lo anterior, se logra identificar que la investigación es de enfoque cualitativo toda vez que este se basa en la recolección de datos encaminados a responder los interrogantes que planteamos al principio de nuestro proyecto. Asimismo, intentando comprender las peculiaridades en los motivos por los cuales se da el fenómeno de la violencia de género, haciendo una profunda valoración del ordenamiento jurídico e igualmente explorando el choque existente con la realidad sociocultural plasmada en la normatividad.

Alcance de la Investigación

Para el desarrollo de este proyecto se requiere definir un alcance como delimitante para el mismo, por esta razón, se ha escogido la investigación explicativa, ya que es la que más se ajusta a los lineamientos del proyecto, debido a que en esta se busca establecer y describir el problema, o fenómeno observado, sino que se acerca y busca

explicar las causas que originaron la situación analizada, indagando las causas, las diferentes teorías y la solución.

Método de Investigación

Siendo que la Hermenéutica jurídica pretende ratificar la eficacia, la validez, y la justicia de un texto en específico, por cuanto ella penetra en sus aspectos teleológicos, sociales e histórico resulta preciso usarla como el método más contundente en el desarrollo de nuestra investigación ya que es la más ajustable al desarrollo de los objetivos planteados.

Fuentes Y Técnicas De Recolección De Información

Utilizamos Fuentes secundarias porque nuestras investigaciones se tratan más de analizar normas y lo que está tipificado, por esa razón nos hemos centrado más en la fuente dicha, para lo cual se ha implementado el uso de bases datos académicas y libros como los son: Scimedirect, Google académico, Vlex, Leyes.info.

Consideraciones bioéticas

De acuerdo con los principios establecidos en la **Resolución 008430 de Octubre 4 de 1993** y debido a que esta investigación se consideró como investigación sin riesgo y en cumplimiento con los aspectos mencionados con el artículo 6, 7 y 8 de la presente resolución, este estudio

Se desarrollará conforme a los siguientes criterios:

- a. Se ajustará a los principios científicos y éticos que la justifiquen.
- b. Se realizará solo cuando el conocimiento que se pretende producir no pueda obtenerse por otro medio idóneo.

- c. Deberá prevalecer la seguridad de los beneficiarios y expresar claramente los riesgos (mínimos), los cuales no deben, en ningún momento, contradecir el artículo 11 de esta resolución.
- d. Contará con el Consentimiento Informado y por escrito del sujeto de investigación o su representante legal con las excepciones dispuestas en la presente Resolución.
- e. Deberá ser realizada por profesionales con conocimiento y experiencia para cuidar la integridad del ser humano bajo la responsabilidad de una entidad de salud, supervisada por las autoridades de salud, siempre y cuando cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios que garanticen el bienestar del sujeto de investigación.
- f. Se llevará a cabo cuando se obtenga la autorización: del representante legal de la institución investigadora (Universidad popular del Cesar) y de la institución donde se realice la investigación(Siempre y cuando se haga necesario para el desarrollo de la investigación, toda vez que se cuenta con el apoyo institucional)en caso de ser necesario, se elevara una solicitud formal a la entidad con adjunto de los documentos correspondientes, finalmente se tendrá en cuenta contar con la firma del Consentimiento Informado de los participantes.

Esta investigación se realizara con seres humanos, para lo cual en algunas ocasiones podrían presentarse algunos conflictos en relación a las consideraciones éticas que muchas veces resultan ser de difícil solución por motivos de no ser comprendidas las contemplaciones éticas lo que genera que no exista claridad sobre la coherencia entre ciencia y conciencia que con llevan a querer abordar los problemas éticos de las investigaciones sólo desde categorías abstractas, para lo cual surge la necesidad de que esta investigación se fundamente en principios éticos fundamentales que permitan desarrollar una guía para la preparación de manera consiente a los protocolos de investigación científica y la ejecución coherente con ellos hasta el fin de la investigación.

Cabe resaltar que los principios sobre los cuales se constituirá el acuerdo de principios éticos de esta investigación no son de carácter rígidas para la solución de problemas que puedan darse con el desarrollo de la investigación. Sin embargo, estos principios éticos permitirán que dentro del desarrollo de la investigación se pueda contar con unas herramientas de búsqueda a soluciones coherentes y fundamentales que sean de carácter específicos con la investigación y el relacionamiento ético.

Parte IV. Resultados

Capítulo I. Fundamentaciones teóricas y epistémicas de la violencia de género y feminicidio.

¿Cuáles son las causas más comunes por la que se da el feminicidio?

Si bien desde distintas orientaciones teóricas se podría explicar la violencia de género y el feminicidio de modos muy distintos, nos centraremos en dos ejemplos: el interaccionismo simbólico y la psicología evolucionista.

Interaccionismo simbólico y el patriarcado

El interaccionismo simbólico es una corriente teórica de la sociología, la psicología social y la antropología que propone que las personas construimos conjuntamente símbolos que dotan de significado a la realidad en sus distintos aspectos, guiando nuestra conducta en relación con estos.

Desde esta orientación el feminicidio podría explicarse como una consecuencia de las diferencias en los roles otorgados a cada género por muchas sociedades: se entiende que el ámbito público debe ser controlado por los varones y se relega a las mujeres a la reproducción y al cuidado del hogar.

En muchas ocasiones se denomina “patriarcado” a esta estructura social, que se sostiene en leyes escritas y/o en normas implícitas que refuerzan y condicionan patrones de comportamiento diferenciados en función del sexo biológico.

Según la socióloga Sylvia Walby las estructuras patriarcales se manifiestan en la mayor probabilidad que tienen las mujeres de recibir abuso, de ocuparse del hogar y de los hijos, de ser representadas con poca fidelidad en los medios y en la cultura popular, de

cobrar menos que los hombres por el mismo trabajo y de que su sexualidad sea vista de forma negativa. Asimismo, tienden a estar infrarrepresentadas en los ámbitos de poder y de toma de decisiones.

La concepción de las mujeres como inferiores a los hombres hace que el significado social de estos asesinatos sea menos negativo en entornos más patriarcales. De esto se podría deducir que existe una mayor probabilidad de que se dé violencia de género y por tanto feminicidio si la ley y la cultura no los penalizan.

¿Fruto de un proceso histórico?

El concepto del patriarcado sirve para introducir una dimensión muy relevante a la concepción del problema del feminicidio. Hace que no sea un problema aislado reducible simplemente a las tendencias violentas de algunos individuos, sino que tiene que ver con la situación de sumisión del género femenino y la del dominio del masculino.

Así, esta vulnerabilidad heredada y de causas económicas, políticas y sociales se concreta en muertes de personas desamparadas, que no ven sus derechos protegidos por la sociedad en la que viven, dado que esta protege privilegios que no tienen que ver con la forma de vida de la mayoría de las mujeres. Como resultado, el feminicidio debería ser analizado desde la óptica propia de la perspectiva de género.

Perspectivas evolucionista y biologicista

En muchas ocasiones se atribuyen las diferencias en los roles de género a la biología de hombres y mujeres. En particular, se suele mencionar que los varones tienen mayores niveles de testosterona, una hormona sexual que influye en la agresividad, la dominancia y la toma de

riesgos. Sin embargo, no se ha demostrado que las diferencias hormonales sean las responsables de diferencias en el comportamiento de hombres y mujeres.

También se ha propuesto que el hecho de que sean las mujeres quienes se quedan embarazadas influyó históricamente en el desarrollo de las sociedades desde los comienzos de la humanidad, especialmente a partir de la adopción del sedentarismo.

Desde estas perspectivas las diferencias biológicas existentes entre géneros tienden a ser muy valoradas, en detrimento de las influencias socioculturales, como la religión. De todas formas, se asume que en general la violencia contra las mujeres, y específicamente los asesinatos en los que ellas son las víctimas, no pueden ser explicados solamente a partir del análisis de categorías biológicas como los genes o las diferencias hormonales. Esto es así porque a pesar de que existen diferencias físicas claras entre ambos sexos, cualquier patrón de comportamiento incorpora una historia previa de aprendizaje que influye mucho en su aparición y en su manera de expresarse.

Fundamentaciones teóricas.

La definición más empleada de violencia de género es la elaborada por la asamblea general de las naciones unidas, la cual expone la violencia de género como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada” (asamblea general de las naciones unidas, 1993, p. 20).

Formas de violencia de género

Para conocer mejor los tipos de violencia de género que pueden existir en nuestra sociedad el ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad, 2012, ha especificado en

su artículo sobre “actuación sanitaria en la violencia de género”, las diferentes formas de violencia de género que existen entre ellas tenemos las siguientes:

La violencia física: “cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o esté o haya estado ligado a ella por una relación de afectividad similar, aún sin convivencia. También tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral” (ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad, 2012.p.19 -21).

La violencia psicológica: “toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilizarían o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por quien esté o haya estado ligado a ella por una relación de afectividad similar, aún sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral”. (Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad, 2012.p.19 -21). Se puede decir que la violencia psicológica es aquella que afecta más a la víctima según Alberdi (2002), “la violencia psicológica, hace referencia a cualquier conducta física o verbal, activa o pasiva, que es continua y que tiene como fin atentar contra la integridad emocional de la víctima.” (Alberdi, 2002, p. 84)

la violencia económica: “la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de

objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales”. (Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad, 2012.p.19 -21).

la violencia y abusos sexuales: “cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, abarcando la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima.” (Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad, 2012.p.19 -21). Pero hay que destacar que, de todas las formas de violencia, la violencia sexista es la que “aprendemos desde la niñez y la que más influencia tiene, mediante la socialización, a medida que vamos creciendo vamos extendiendo nuestros patrones de conducta, que si son incorrectos se pueden utilizar como formas de poder con el resto de las personas.” (Samaniego y freixas farré, 2010, p.15).

Dicha socialización se produce en el seno de una sociedad patriarcal, la cual considera que la mujer carece de relevancia y valía en comparación con el hombre, y que son éstos los que deben ocupar predominantemente los puestos de mayor poder en empresas, en la política, en el gobierno y por supuesto también, dentro de la casa. La mujer tiene asignados espacios físicos y simbólicos que no han sido elegidos por ellas y que no suponen el reconocimiento ni el poder del colectivo, que los hombres se reservan para sí. (Torró y llamas, 2008). para que esta violencia de género se produzca, existe un proceso por el que pasa todas las víctimas de violencia de género, llamado el ciclo de violencia de género además de los factores de riesgos a los que están expuestas en la sociedad, los cuales se aclararán posteriormente.

La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que ocurre en todos los países, clases sociales y ámbitos de la sociedad. Según la definición de la ONU, la violencia de género (vg) es "cualquier acto o intención que origina daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo las amenazas de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de libertad, ya sea en la vida pública o privada"

La organización mundial de la salud (OMS) señala que la violencia de género es un problema prioritario en salud pública, y requiere de intervenciones conjuntas desde todos los ámbitos educativos, sociales y sanitarios.

Cifras actuales

Se estima que a nivel mundial aproximadamente el 35% de las mujeres han sido víctimas de violencia física y/o sexual. El porcentaje de mujeres maltratadas que denuncian en España es relativamente bajo, estimándose entre un 2 y 10% de los casos totales. Según el centro de estudios reina Sofía, las cifras han ido en aumento, en el año 2002 se produjeron 30.199 denuncias de mujeres por maltrato de su pareja, mientras que en 2008 las cifras ascendían a 142.125 denuncias, suponiendo un incremento del 12'5% respecto a 2007, y unas 400 denuncias diarias.

Existen desigualdades territoriales, en las cifras de incidencia y de mortalidad, incluso entre provincias. según un estudio realizado a 11475 mujeres entre el año 2006-2007 en centros de ap en toda España, y coincidiendo con las cifras del ministerio, existen importantes desigualdades entre comunidades, siendo Ceuta, Melilla y las islas Baleares las que mostraron una mayor prevalencia de violencia de género, mientras que Cantabria tuvo los valores más bajos.

Según datos del observatorio contra la violencia doméstica y de género con sede en el consejo general del poder judicial (cgpj), el número de denuncias de violencia de género registradas en el primer trimestre de 2013 alcanzó los 29.487 casos, con una media de 327 denuncias diarias. Esta cifra implica una disminución del 5,1% respecto del cuarto trimestre de 2012, cuando el número de denuncias llegó a las 31.064.

En términos de mortalidad, en el año 2008 en España fueron asesinadas 76 mujeres por sus parejas (o ex parejas), 73 en 2010 y 52 en 2012, según datos del ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad.

Origen y factores de riesgo de la violencia de género

En la actualidad, la violencia contra las mujeres en España sigue siendo todavía un fenómeno "invisibilidad" e inmerso en el ámbito privado en la mayoría de las situaciones. La violencia contra las mujeres tiene hondas raíces sociales y culturales y está vinculada al desequilibrio en las relaciones de poder entre hombres y mujeres en los ámbitos social, económico, religioso y político, pese a los indudables avances en las legislaciones nacionales e internacionales a favor de la igualdad de derechos.

De acuerdo con los resultados de algunos estudios, las mujeres en situaciones de mayor riesgo son aquellas que han sido testigos o víctimas de violencia en su infancia, que sufren o han sufrido aislamiento social, que son dependientes económicamente y poseen un bajo nivel educativo. Especialmente mujeres con gran interiorización de valores tradicionalmente "femeninos" como son la sumisión y la obediencia; mujeres que no han desarrollado proyectos de vida propios y cuya vida está en función de los demás.

Tipos de maltrato

Tradicionalmente, la violencia contra las mujeres se ha relacionado exclusivamente con la violencia física grave, sin embargo, la violencia comprende también el maltrato psicológico, sexual, de aislamiento y control social, que suelen pasar mucho más desapercibidos.

Estas conductas violentas incluyen cuatro aspectos:

a) el control de los movimientos de las mujeres o la restricción de su acceso a la información o la asistencia (impedirle estudiar o trabajar, control económico, etc.), así como el aislamiento de su familia y otras relaciones sociales.

b) las relaciones sexuales sin consentimiento o forzadas.

c) el maltrato psicológico, que comprende la desvalorización, la intimidación, el desprecio y la humillación en público o privado.

d) los actos físicos de agresión.

Los estudios indican que suelen coexistir la violencia física, la psíquica y la sexual, aunque apenas hay trabajos sobre estas dos últimas. un estudio realizado mediante encuesta en un centro de atención primaria de granada, en el año 2002, muestra que la forma más frecuente era el maltrato emocional (22,3%), seguido del físico (9,8%) y el sexual (5,1%), y que los diferentes tipos coexisten en una proporción elevada de mujeres, datos similares a los obtenidos en otros estudios europeos.

Legislación vigente y líneas estratégicas

La atención a las mujeres víctimas de la violencia de género ha sido recogida a nivel internacional, nacional y regional, estableciendo las directrices básicas de regulación y actuación.

Entre los principales textos normativos cabe destacar:

A nivel internacional.

Dentro de la conferencia mundial de los derechos humanos celebrada en Viena en 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer" que constituye un hito a nivel internacional, ya que se aborda la violencia de género dentro del ámbito de los derechos humanos.

La Unidad de Salud de la Mujer de la OMS (WHD) se estableció en 1980 para promover y coordinar las actividades de salud y desarrollo de la mujer en todos los programas de la OMS.

Las principales directrices se recogen en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y en el Real Decreto 1030/2006 de 15 de Septiembre por el que se establece la Cartera de Servicios Comunes con el propósito de erradicar progresivamente la violencia de género, incluyendo la elaboración de un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.

El Plan Nacional se plantea con dos objetivos prioritarios, por un lado, mejorar la respuesta frente a la violencia de género, y por otro conseguir un cambio en el modelo de relación social. En líneas generales contempla dos parámetros de actuación:

- la prevención, distinguiendo los niveles de prevención primaria (cuando el conflicto no ha aparecido), secundaria (con la presencia de conflicto) y terciaria (arbitrando procesos de protección a la víctima declarada como tal a todos los efectos).

- la sensibilización, proporcionando los instrumentos necesarios para identificar los casos o las situaciones de riesgo para que se produzca, y el conocimiento de los recursos disponibles para su abordaje.

Los ejes transversales, por su parte, son cinco: investigación y estudio, formación y especialización de profesionales, movilización de actores, coordinación de todos los sectores y un adecuado seguimiento y evaluación de las medidas establecidas.

A partir de la transferencia de competencias en materia de salud y derivados de la comisión contra la violencia de género del consejo interterritorial del sistema nacional de salud (cisns), las distintas comunidades autónomas han elaborado sus propios protocolos para la actuación sanitaria ante la violencia de género, definiendo las áreas prioritarias de actuación y el circuito a seguir por parte de los distintos profesionales.

A modo de ejemplo, el "protocolo andaluz para la actuación sanitaria ante la violencia de género" tiene como finalidad establecer una pauta de actuación normalizada y homogénea para el sistema sanitario público de Andalucía. El protocolo incluye una descripción de los conceptos básicos relacionados con la violencia doméstica, los factores determinantes y las fases del proceso, para así facilitar la identificación de los signos y síntomas más característicos de las mujeres afectadas por este problema y pone de manifiesto la importancia de ofrecer una atención socio-sanitaria adecuada y de que los profesionales reciban la formación reglamentaria para dar respuesta a las necesidades de las mujeres.

El diseño del programa describe las consideraciones básicas para fomentar la accesibilidad, el contacto directo y un abordaje integral desde los diferentes niveles de atención: atención primaria y atención especializada, haciendo especial énfasis en los servicios de urgencias, y facilitando la coordinación interdisciplinar.

El protocolo cuenta con un algoritmo de actuación estructurado en detección/valoración y la consiguiente intervención, siendo fundamental conocer los principales indicadores de sospecha.

Violencia contra la mujer

Es todo acto de ***violencia basado en la pertenencia al sexo femenino***. Es una violación de los derechos humanos, es un delito y un grave problema de salud pública. La violencia hacia las mujeres no solamente es ***física*** también puede ser ***psicológica, sexual, económica*** y, en general, todas aquellas situaciones que limitan sus derechos. Puede presentarse en la ***familia***, la ***organización y la comunidad*** y a lo largo de ***todo el ciclo de vida***. Se trata de un problema ***grave, extendido y persistente***, de alcance mundial.

El ciclo de la violencia hacia las mujeres

La violencia intrafamiliar sigue un modelo típico que se conoce como el “ciclo de la violencia”; puede durar muchos años y se manifiesta en tres fases:

Ilustración 3. Ciclo de la violencia hacia las mujeres



Nota: Tomado de (Villazón, 2022)

Acumulación de tensión: Se desarrolla en la relación. Puede empezar con burlas, gritos o amenazas donde se culpa a la víctima por su comportamiento. Existe una negación de una violencia inminente.

Incidente agudo o explosión: Pese a que la mujer ha hecho lo posible para evitar el enojo del agresor, su pareja, llega el momento de la violencia. El abusador niega su responsabilidad.

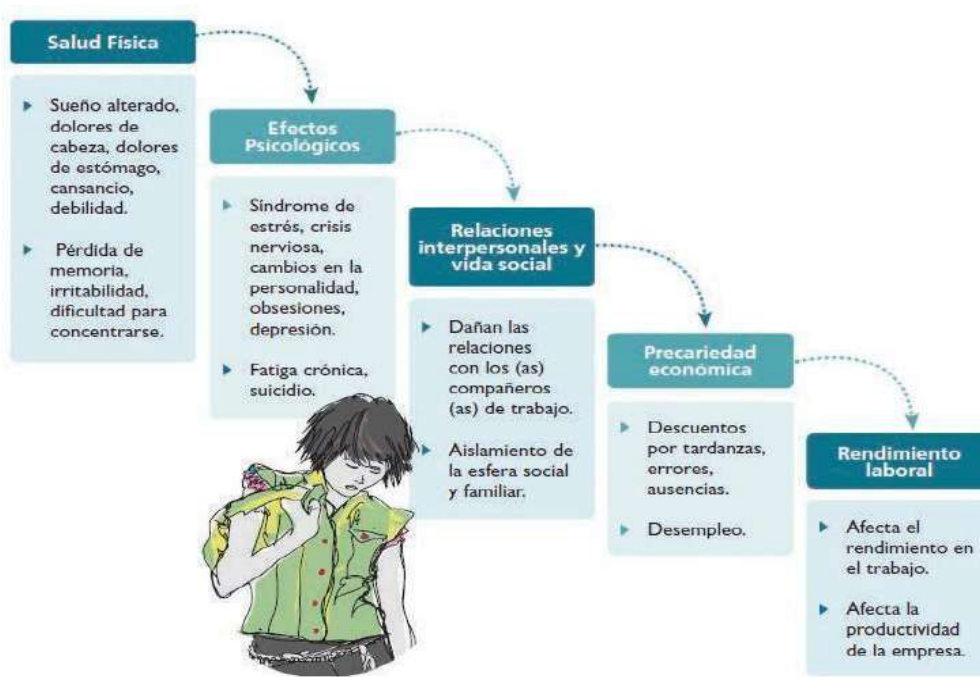
Arrepentimiento o luna de miel: Después de la agresión, el agresor pide perdón. El abusador niega la severidad de los abusos y promete que no va a volver a actuar así. La mujer cree que él realmente va a cambiar. Sin embargo, el ciclo vuelve a iniciarse y nuevamente se pasa a la fase de acumulación de tensión.

Mientras pasa el tiempo las agresiones aumentan en frecuencia y magnitud, siendo cada episodio más grave y riesgoso. Este ciclo es repetido una y otra vez.

Incidencia de la violencia doméstica

Contrariamente a lo que todavía algunas personas piensan respecto a que “los problemas de la casa se quedan en la puerta del trabajo”, la violencia doméstica se instala en la vida de las mujeres víctimas y, por tanto, “viaja con ella”. Tiene incidencia en las relaciones que establece con las personas de su entorno, incluido obviamente su entorno laboral y en su desenvolvimiento, afectando su desempeño en el trabajo y, en consecuencia, la productividad de la organización. A continuación, se presentan algunos de los efectos de la violencia contra las mujeres que la afectan directamente en el plano personal, social y económico.

Ilustración 4. Violencia doméstica



Nota: Tomado de (Villazón, 2022)

Roles y mitos sociales que perpetúan la violencia contra las mujeres.

Ser hombre y ser mujer

El sexo son las características físicas y biológicas del ser humano, que nos definen como hombre o mujer.

Ilustración 5. Nacimiento



Nota: Tomado de (Villazón, 2022)

Pero, además, desde que nacemos, por medio de la socialización aprendemos a ser hombre o a ser mujer. Este aprendizaje, que nos dice lo que se considera masculino o femenino, se debe a factores socio-culturales y es lo que denominamos género. Se refiere a las expectativas que la sociedad tiene respecto a las personas en función del sexo que posee.

Ilustración 5. Socialización de género



Nota: Tomado de (Villazón, 2022)

Los roles de género son los comportamientos o funciones que hemos aprendido y “aceptado” de acuerdo con los atributos asignados socialmente a mujeres y hombres.

En tanto es creado por las sociedades, puede cambiar y, de hecho, cambia.

GÉNERO es la construcción socio-cultural de ser hombre o mujer en una sociedad y tiempo determinado.

Ilustración 6. Enfoque de Género



Nota: Tomado de (Villazón, 2022)

Sexismo

Ilustración 7. Sexismo de Género



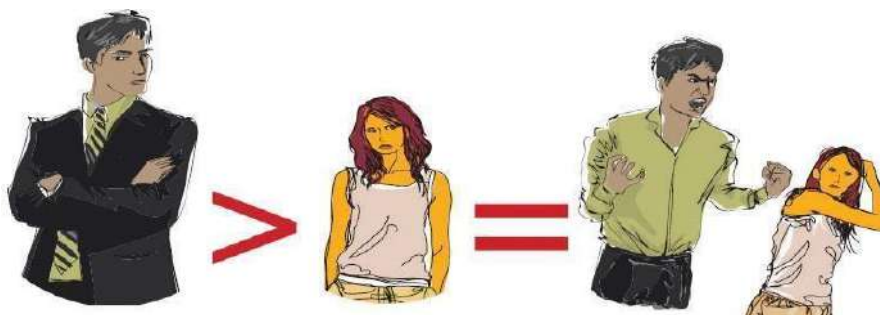
Nota: Tomado de (Villazón, 2022)

Sexismo es una forma de discriminación que establece la supremacía masculina, que desvaloriza a las mujeres y lo femenino.

La obligación de comportarse de determinada manera y la consideración de que lo masculino es superior a lo femenino producen la discriminación por género. Sin embargo, es un producto social y como tal puede cambiarse.

La violencia hacia las mujeres es un mecanismo que busca mantener a las mujeres sometidas al dominio masculino.

Ilustración 8. Desigualdad de Género



Nota: Tomado de (Villazón, 2022)

Por el contrario, la equidad de género busca el equilibrio y relaciones pares y armoniosas.

Por ello beneficia tanto a las mujeres como a los varones, a quienes se les ha negado, por ejemplo, el derecho a la afectividad y a demostrar sus sentimientos.

Ilustración 9. Equidad de Género

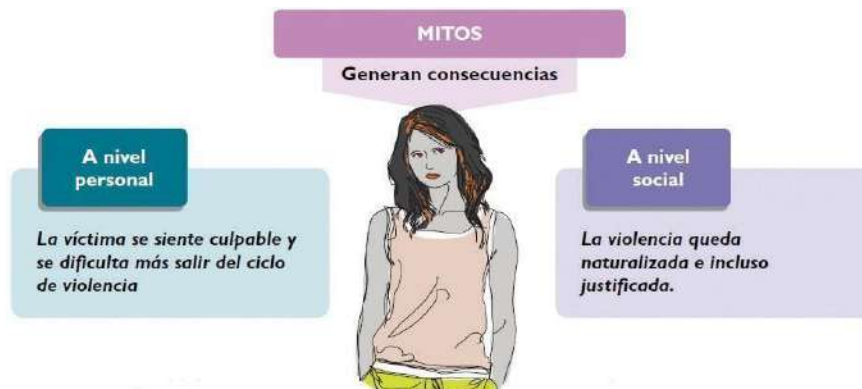


Nota: Tomado de (Villazón, 2022)

Mitos sobre la violencia hacia las mujeres

Mentiras que matan: falsas creencias en torno a la violencia hacia las mujeres que se encuentran generalizadas.

Ilustración 10. Mitos sobre la violencia hacia las mujeres



Nota: Tomado de (Villazón, 2022)

Sin embargo, los hechos derriban a los mitos que distorsionan la realidad sobre la violencia contra las mujeres

En primer lugar, hay que recalcar que la violencia hacia las mujeres es un problema universal, que se presenta tanto en los países con altos ingresos, como en los países con ingresos medios o bajos. Tampoco está asociada a los niveles educativos, los ingresos o el lugar de residencia, ni del agresor, ni de la víctima.

Impactos sociales y económicos causados por la violencia hacia las mujeres y su marco de protección

Ilustración 11. Impactos /efectos de la violencia en el plano personal para la mujer.

Efectos NO mortales	Efectos mortales
Lesiones	Feminicidio - Homicidio
Alteraciones funcionales.	Suicidio
Síntomas físicos	Mortalidad materna
Discapacidad permanente	SIDA y efectos relacionados
Obesidad severa.	
Anorexia	
Embarazo no deseado	
Desempleo y pobreza	

Nota: Tomado de (Villazón, 2022)

Caso Colombia

Durante toda la historia de la humanidad las mujeres han vivido una represión enmarcada en la violencia y la cultura machista de la sociedad. En Colombia, al ser una cultura patriarcal, aún se enfrenta a situaciones vergonzosas como la mujer que ha sido asesinada por su pareja o ex

pareja, situación que ocurre con mucha frecuencia. Casos como el de Rosa Elvira Celis, sentaron un precedente para consolidar una nueva ley sobre el feminicidio, la cual lo tipificaría como un delito independiente. No obstante, aún con el sistema jurídico intentando disminuir y/o acabar con estos actos, los datos indican que no son suficientes las medidas que han sido tomadas. Por lo tanto, el feminicidio en Colombia no ha disminuido, es decir, los efectos de la nueva normativa son casi inexistentes.

Desde que se acuñó el término feminicidio se ha abierto un debate que hoy tiene resultados tangibles en la legislación de algunos países de América Latina, pero que aún no logran una disminución en los casos, ni un mejoramiento en los niveles de impunidad (Tejada, 2014). En el caso colombiano, desde que la Ley 1761 de 2015 estableció el término de “feminicidio”, los casos denunciados ante la Fiscalía General de la Nación y casos registrados en Medicina Legal indican que han ido aumentando cada año, lo cual coloca en duda la efectividad de esta nueva normativa. Es decir, según Medicina Legal los casos aumentaron en un 22% en el año 2016 en relación con el 2015 (cuando se estableció la Ley) además esta misma entidad estableció que hasta abril del 2017 había registrado 204 casos de asesinatos de mujeres en diferentes regiones del país. Estas cifras abren paso hacia una representación gráfica del problema, demostrando que, a pesar del aumento de la pena que recibió en la nueva ley, no le asegura a ninguna de las mujeres colombianas que los casos de violencia van a disminuir, ni mucho menos que la problemática cambie, evidenciando que el feminicidio es la forma más extrema de violencia que vulnera el derecho a la vida.

Por otro lado, sabemos que aun cuan más altas sean las penas que se impongan para este tipo de delitos no hará que se dejen de cometer, pues la violencia y el maltrato contra la mujer no es un tema nuevo en la sociedad.

El modelo de vida económico y social utiliza a la violencia como un mecanismo de control eficiente; la que se ejerce contra las mujeres funciona como un código universal, para que ellas no trasgredan el orden social. Tanto la violencia ejercida como su sola amenaza surten en las mujeres el efecto de permanencia en el sitio al que histórica y contextualmente se les ha conferido: la subordinación ante el poder de lo masculino. Además, este mecanismo ha funcionado de manera efectiva y eficiente para lograr su cometido de hacer que las mujeres permanezcan en su lugar, en el espacio privado, en el ambiente doméstico, ahí donde los hombres no ven valor.

A pesar que las mujeres miembros de la Red de Voceras y Voceros de la campaña ¡Párala Ya!, dicen que esta ley es un avance jurisprudencial dado a que a través de lo que sanciona el Congreso se demuestra que sigue avanzando en democratizar los sectores que históricamente han sufrido condiciones de violencia de género, los datos indican que, en Colombia, según Medicina Legal, entre enero de 2018 y el 20 de febrero pasado iban 1.080 asesinatos de mujeres, 12 más que en el mismo periodo del año 2017. Incluso en presuntos abusos sexuales, el incremento marca el 9,5%. ¿Cómo vamos a superar los ciclos históricos de violencia? Como se ha evidenciado, la solución no será el aumento en las penas, dado a que, a pesar de la nueva calificación jurídica por el código penal o la constante búsqueda de castigar a los victimarios, los números cada vez aumentan. Sin embargo, no sólo el derecho penal, sino también las políticas públicas implementadas en el país que regulan o controlan los casos de violencia contra la mujer,

se han concentrado en la judicialización del agresor (aunque sin intervenir los determinantes del problema claramente identificados). Es decir, por una parte, de la sociedad existe una invisibilización del problema, por lo tanto, es necesario que el feminicidio se reconozca como una problemática social e incluso como un problema de salud pública para así llegar a una verdadera solución. (Tejada) Resalta que: El feminicidio ha sido invisible en los análisis de la mortalidad violenta usados en la gestión sanitaria, afectando la distribución de recursos para el desarrollo de programas de prevención de las violencias de género. Aún hoy los informes de mortalidad resaltan sólo la muerte violenta de hombres especialmente jóvenes y adultos, dando una importancia casi nula a los eventos de feminicidio a pesar de que la cifra está incrementando y que pueden ser tipificados para el hacer seguimiento al impacto de estrategias género-específicas que se implementen. Por otro lado, desde el sector salud el feminicidio se ha convertido en un problema de salud pública.

El ministerio de Salud ha sido claro en determinar que la violencia “conlleva múltiples problemas de salud individuales y colectivos, por su magnitud y consecuencias se han generado políticas públicas en relación con las víctimas y agresores” (ADN, 2019). Es decir, para la salud pública el reto es básicamente desarrollar políticas públicas innovadoras y programas educativos en donde se aborde el tema de la violencia de la mujer de una forma integral. Una de las formas posibles de avanzar es la transformación de ámbitos como la salud y educación, dado a que es desde allí que debe tratarse el problema. La impunidad y el aumento en las cifras dentro de los casos ya mencionados anteriormente nos arrebatan la esperanza hacia la nueva normativa.

Aunque el sistema jurídico nos guíe hacia una solución respaldada por la coerción o amenaza de sanción que conlleva el incumplimiento de estas, es decir, a un aumento de la pena,

las cifras nos siguen indicando que las mujeres aún siguen en peligro. Para avanzar en el compromiso de ofrecerle a las mujeres de nuestro país una vida digna sin violencia de género es necesario la transformación social desde el aspecto interno de la sociedad hasta entenderlo como un problema de salud pública, el cual, no debe estar meramente ligado a nuevas normativas que no cumplen con los efectos prometidos. Es necesario que se sigan apoyando a las políticas públicas implementadas en el país, pero, sobre todo, enseñar y visibilizar un problema que nos incluye a todos.

CAPITULO II. Revisión De Casos De Estudio En Materia De Femicidio Y Cifras De La Violencia Contra La Mujer En Colombia.

Cifras De Violencia Contra La Mujer En Colombia

Desde el 2002 hasta el 2009 fue un periodo alarmante. Hubo más de 627 mil casos de maltrato hacia la mujer e Colombia. Y de esos casos, 11.976 mujeres fueron asesinadas. Pero la Ley de protección a la mujer no solo define su accionar contra los asesinatos, sino también contra todo tipo de vulneración hacia la mujer.

Estos son algunos de los casos de Femicidio en Colombia que más han sonado en los medios de comunicación. No son importantes por el hecho de ser crímenes como tal sino porque el victimario los cometió simplemente por su odio hacia la mujer.

Dentro de los comentarios que han dicho estos agresores es que "la mujer no sirve ni para engendrar", lo que demuestra claramente su aversión hacia ellas.

Casos de Femicidio

Siguiendo estas líneas, queremos mostrar algunos casos más significativos de Femicidio en Colombia y que le dieron a vuelta al país.

Rosa Elvira Cely

Rosa Elvira Cely, fue brutalmente agredida, violada, empalada y abandonada por su compañero de estudio, Javier Velasco, en cercanías del río Arzobispo.

El caso de Rosa Elvira es reconocido como el feminicidio que impulsó la creación de la Ley 1761 de 2015, que lleva su nombre y condena como un delito autónomo a todos los asesinatos de mujeres por su condición de género en Colombia

Inés

Inés era una joven de 20 años de edad, sobrina de Orlando Márquez, el cual la asesinó a sangre fría. La Fiscalía argumentó que este hombre habría cometido este crimen porque Inés se parecía a su hermana y a su madre, las cuales eran muy odiadas por él.

Orlando, luego de esperar que Inés llegara del colegio donde estaba validando su bachillerato, tomo entre sus manos un sartén y la golpeó a ella varias veces hasta matarla. Él no tenía ningún motivo para asesinarla, solo porque su condición de mujer y su parecido a su hermana y madre le causaba irritación.

Yuliana Samboni

El 4 de diciembre de 2016, la menor indígena de origen humilde fue secuestrada, violada y asesinada por el arquitecto de 38 años Rafael Uribe Noguera, perteneciente a una conocida y acaudalada familia bogotana.

El domingo a las 9 de la mañana, Yuliana Andrea Samboní, de 7 años, jugaba en la puerta de su humilde casa en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, al norte de Bogotá.

Horas después, a las 7:30 de la tarde, la niña fue encontrada muerta, con signos de tortura y violencia sexual.

"Se examinó el cuerpo de la menor de 7 años, obteniendo material probatorio abundante y suficiente que nos permite demostrar que la causa de la muerte fue asfixia mecánica, por sofocación y estrangulamiento. En el cuerpo de la menor hay evidencia que demuestra que fue objeto de abuso sexual", indicó Carlos Valdés, director de Medicina Legal.

Rubria Yadira Zárate

Este es uno de los casos que más causa indignación. Dos militares y un menor de edad asesinaron a esta mujer de 30 años de edad. Ella tenía una relación con uno de los militares, los cuales le propinaron 7 puñaladas cerca de su seno izquierdo. Al marcharse del lugar, ellos dejaron en el cuerpo un letrero que decía "Perras".

Causa indignación, porque el menor y los militares fueron dejados en libertad, el más joven por su condición de menor de edad y los dos adultos porque se vencieron los términos de acusación y por lo tanto no hubo tiempo para inculparlos.

Casos de Mujeres Desaparecidas en Colombia

Nydia Érika Bautista desapareció en el año 1997

Formaba parte del Movimiento 19. Hoy hay una fundación que lleva su nombre y que ha emitido un informe denominado "Desapariciones forzadas de mujeres en Colombia". En él se detalla lo que ocurrió en siete casos de desapariciones entre los años 1985 y 2005, que involucraron a 30 víctimas, todas mujeres.

En algunas de estas historias se relata cómo estas mujeres fueron sometidas a torturas, violencia sexual, cortes de cabello, etc. Algunos de estos casos de mujeres desaparecidas en Colombia son:

Caso de Mónica Patricia García

Mónica tenía 19 años. El 3 de Mayo de 1994 Mónica y una amiga fueron al Parque principal de Zarzal (Valle). Se sentaron a conversar en una banca del parque y de repente fueron forzadas por hombres armados a subir a un Willi. Desaparecieron.

Se perdió todo rastro de su paradero. Las autoridades no avanzaron en la investigación del caso. En esa época ejercía todo su poderío el llamado Cartel del Norte del Valle. Cuando Mónica desapareció, tenía un bebé, quien hasta ahora continúa buscándola.

Los rumores de los vecinos afirman que las dejaron en las cercanías del lugar donde vivían; otros dicen que fueron mutiladas y sumergidas en el río Cauca. Otros dicen que, al día siguiente de su desaparición, el Willi fue visto ensangrentado. En realidad, nunca se confirmaron ninguna de estas versiones, ni ninguna otra.

Caso de las Siete Empleadas de la Cafetería del Palacio de Justicia

Testigos que relataron a familiares de las víctimas y lo manifestado por suboficiales del Ejército explican cómo las mujeres fueron golpeadas, pateadas, insultadas, violadas, asfixiadas, desnudadas y sometidas a aislamientos, choques eléctricos y ejecución sumaria.

Caso de Nancy Apráez

El 9 de diciembre, 8 sujetos que formaban parte de lo que se llamaba "Unidad Antiextorsión y Secuestro" penetraron en su casa del barrio de Popayán (Cauca), buscando a su marido, quien creían culpable del secuestro de un ganadero de la zona. Se la llevaron con su bebé, que en ese momento tenía 11 meses. Varios días más tarde la mataron, y su cuerpo fue arrojado a un precipicio.

Al bebé lo dejaron solo en la ciudad, y cuando fue encontrado por las autoridades, desconociendo su origen, fue dado en adopción.

Caso de las Cuatro Hermanas Galarraga Meneses

El primero de Enero de 2001, desaparecieron a manos de paramilitares que las acusaban de guerrilleras. Tenían entre 13 y 19 años de edad. Recién en el año 2010 encontraron sus restos. Estaban semidesnudas y con signos de haber sido torturadas y violadas.

Desapariciones en Cifras

Los registros de la Unidad de Víctimas dan cuenta de 44.842 desaparecidos. Entre ellos, 5.121 corresponden al sexo femenino. Medicina Legal registra 12.000 casos más de mujeres y niñas desaparecidas.

El Registro Nacional de Desaparecidos da cuenta de 162 casos ocurridos durante el año pasado. El 40% corresponde a víctimas del sexo femenino. La edad de las desaparecidas era entre 13 y 39 años. Y todo esto teniendo en cuenta también que se supone que aún existen casos sin denunciar y/o sin registrar.

1007 Casos de Mujeres Muertas por Violencia en el 2020

Según medicina legal, en el año 2020 de cada 100.000 colombianas, el 4.2% fueron víctimas de muertes violenta.

El documento refleja que, de los 1.007 casos, el departamento del Valle encabeza la lista del país con un 19.8% de los casos reportados. En orden descendente, a las 119 mujeres fallecidas en el Valle, le sigue la ciudad de Bogotá con 118 casos, es decir un 11.7%; y continúa el departamento de Antioquia con un 11.3% representado en 114 casos.

Resumen en Cifras

En Cundinamarca se presentas 54 casos más con un equivalente al 5.4% de los hechos registrados en todo el país, más los 49 fallecimientos del Meta, con un 4.9% del total nacional. Calculando los casos en cada departamento, se encuentra que la tasa en el 40% del territorio excede la registrada a nivel nacional.

Tras este cálculo se puede encontrar que los departamentos más afectados por feminicidio, en orden descendente, son: Arauca, Guaviare, San Andrés y Providencia, Meta, Putumayo, Quindío, Chocó, Risaralda, Norte de Santander, Caldas y Caquetá.

En los primeros meses del 2021 –enero a septiembre-, ya se conocen 432 casos de feminicidio, de los cuales 75 de ellos se ejecutaron en el Valle con una tasa del 21.8%.

Contiguamente Bogotá ha tenido una incidencia del 15.41% con 53 muertes, mientras Antioquia a victimizado a 35 mujeres con una tasa del (10.17%); Santander con

el 4.94% tiene 17 víctimas, seguido por Atlántico con 15 (4.36%) y Cauca con Cundinamarca con 12 víctimas cada uno (3.49%).

Teniendo en consideración a los aspectos ya analizados en los puntos anteriores, y existiendo antecedentes similares, no solo desde el punto de vista legal sino también sociológico, demográfico y psicológico, sobre el problema de la violencia contra la mujer, se considera importante el desarrollo de este tema en otros países pero en este informe desarrollamos de una manera amplia y precisa específicamente de América Latina en nuestro país Colombia, estos datos sirvieron de referencia para la generación de legislación que se preocupaba por crear la tutela judicial de los derechos de las mujeres, como son las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, hasta lograr la tipificación del feminicidio, bajo esa denominación específica en la Ley 1561 de 2015. A pesar de ser tan reciente nuestra normatividad Colombiana, los distintos organismos internacionales ya se habían pronunciado sobre estos acontecimientos sociales y jurídicos desde 1979, con la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer, por parte de la Asamblea General de la Nacional Unidas, donde los Estados firmantes se comprometen de manera general a tomar medidas para lograr una igualdad y equidad en plena entre el hombre y la mujer, en materia tales como la participación en la vida política, social, económica y cultural de las mujeres y hombres colombianos y colombianas.

Dentro del Conflicto

De los asesinatos cometidos dentro del conflicto armado del país, es difícil definir cuál es la tasa que se deriva de los feminicidios, gracias a los escasos de datos y certeza de los actos cometidos. En el reporte de medicina legal se hace mención expresa a esta situación, indicando que:

"los feminicidios relacionados con el crimen organizado y los asesinatos de mujeres en el contexto de guerra o conflicto armado no se pueden definir claramente dada la escasa información del contexto con la que son remitidos por la autoridad encargada de la investigación."

El informe hace mención que, en el periodo transcurrido del año, las regiones donde mayormente se presenta esta conducta, poseen el 75% de los casos del país.

Mientras en el 2021, el Instituto informó que de las mujeres fallecidas por muertes violentas a manos de su pareja o ex pareja, con 116 casos; en lo que ha corrido del presente año la cifra se mantiene con 432 casos, equivalentes al 70.8%.

Es pertinente la asistencia de los organismos encargados en la recopilación de información para la investigación de los casos, para que brinden en detalle las particularidades que favorecen la comprensión del caso dentro de las posibles variantes de un feminicidio.

Es necesaria la verificación y validez de la información datada, con la firme intención de tener nociones veraces de la situación nacional del maltrato contra la mujer, sus motivos y actores.

Hoy en día existen distintos métodos de preacuerdos y negociaciones, conforme a lo estipulado en la ley que fue expedida en el Congreso de la República (Ley 906 de 2004, Art. 351); dichos métodos o modalidades están dirigidas al objeto del preacuerdo. Es así que, en los preacuerdos, como se va a analizar, se pueden realizar sobre los cargos del imputado o sobre los hechos del mismo, cuando la Fiscalía pretenda incluir otros cargos derivados de nuevos elementos o materiales probatorios, y los preacuerdos mixtos.

Frente a los dichos preacuerdos las opiniones han estado descubiertas, pues muchos juristas y a su vez especialistas en el tema, piensan que este mecanismo de justicia ante el feminicidio presiona a los acusados para obtener rebaja de penas y no garantiza procesos que sean de verdad y reparación. Esto ha puesto en tela de juicio lo que es la operatividad y su vez la eficacia de los llamados famosos preacuerdos, pues para algunos juristas la figura que fue implantada en el marco del reciente sistema penal acusatorio que representa una forma de presión e impulso en la que muchos procesados prefieren declararse culpables por anticipado para lograr disminuciones considerables de penas; aun sabiendo que estos son inocentes o entregando información irrelevante en la búsqueda de la verdad y la reparación a las víctimas del feminicidio; en embargo, otros defienden el mecanismo como una forma de hacer más ágil y viable el sistema de justicia en Colombia. Uno de los objetivos principales de la figura de los preacuerdos es lograr que por medio de un beneficio como la rebaja de penas el acusado entregue claridad sobre los hechos cometidos. Sin embargo, en muchos casos esto no se ha logrado; pues las personas aceptan los cargos buscando una modificación del delito para tener penas más bajas, pero muchas veces eso no logra esclarecer realmente qué lo que pasó en estos casos en concreto. Es decir, no se logra una de las finalidades del proceso que es conocer la verdad; además, se genera una revictimización cuando no se conoce la verdad, lo cual finalmente termina afectando a las víctimas del feminicidio, pues en muchos casos, más allá de la reparación económica, lo que esperan es tener conocimiento de lo que realmente pasó en una situación determinada, es decir, conocer la verdad de los actos ante las mujeres que han sido victimizadas.

El rol de la mujer según el acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de paz tiene como objetivo vislumbrar la participación de la mujer en los escenarios de paz, así como la necesidad de su articulación luego de los acuerdos colombianos.

La coyuntura actual de Colombia demanda la participación de toda la sociedad en la construcción de la paz, luego de un escenario de guerra de más de cincuenta años. Con dicha experiencia se entendió que la exclusión, las armas y la lucha por el poder no derivan en el orden justo y más favorable para los colombianos, sino que, por el contrario, extiende las bases de la desigualdad y el atraso tanto a nivel social como económico, cobrando la vida y la tranquilidad de millones de personas, tal como se ha evidenciado en estos años de conflicto en el territorio colombiano.

La agenda pendiente de los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y adolescentes por el estado colombiano

La agenda pendiente 2030 para el desarrollo sostenible ha implementado promover la igualdad entre los géneros que presentan avances, limitaciones y oportunidades en el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales y aportar su plena participación en la economía y desarrollo del país.

También a crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible, una prosperidad compartida y el trabajo apropiado para todos, teniendo en cuenta los diferentes niveles nacionales de desarrollo y capacidad.

A lo largo de la historia en Colombia las mujeres permanecían sujetas a un código moral que no reconocía más que un incontable número de deberes, sin embargo, movida por sus razones de madre y esposa, principalmente, logró involucrarse en la toma de decisiones familiares, de donde pudo proyectarse hacia la participación y construcción de su núcleo familiar, de ahí contribuyó a proyectarse un camino en lo político y laboral.

Hoy existe un consenso global y nacional sobre la igualdad de género como un derecho humano fundamental y como base para conseguir sociedades pacíficas, prósperas y sostenibles. Por ello la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible acordados por todos los Estados, establecen la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas como elemento central e indispensable para el avance de la humanidad.

El Estado colombiano ha ratificado todos los tratados internacionales existentes sobre igualdad de género y derechos de las mujeres. Estos compromisos internacionales se reflejan en el desarrollo normativo del país y en un marco de garantías constitucionales y legales para los derechos de las mujeres y la igualdad de género, para garantizar el cumplimiento de los derechos y oportunidades para todas las colombianas.

En la historia de Colombia siempre ha existido una problemática a cerca de la vulneración de los derechos de las mujeres, niñas y adolescente del país. Anteriormente se creía que la mujer solo se sometía a la preparación de ser esposa y mujer sin derecho a participar en la economía y democracia del país. Por eso es importante invertir en el empoderamiento económico de las mujeres que contribuye directamente a la igualdad de género, a la erradicación de la pobreza y las desigualdades y al crecimiento económico inclusivo. Las mujeres con acceso y control de recursos económicos logran más fácilmente romper los ciclos de violencia y pobreza, establecer relaciones equitativas y fortalecer su liderazgo en el desarrollo, la democracia y la construcción de la paz.

La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible nos plantea importantes retos, siendo uno de los más importantes lograr un planeta 50-50 en términos de igualdad sustantiva, es decir, en la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y el reconocimiento de su talento y de

todo su potencial para contribuir al desarrollo. Por primera vez los países han puesto fecha de caducidad a la violencia y a todas las formas de discriminación hacia las mujeres, niñas y adolescentes. Desde esta perspectiva, está demostrado que cerrar la brecha de género es, además de un compromiso de derechos humanos, una cuestión de eficiencia y competitividad.

Todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición. (DUDH, 1948)

No se puede alcanzar el desarrollo sostenible si se sigue negando a la mitad de la humanidad el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus oportunidades. Las mujeres, niñas y adolescentes deben tener igual acceso a una educación de calidad, a los recursos económicos y a la participación política, así como las mismas oportunidades que los hombres y los niños en el empleo, el liderazgo y la adopción de decisiones a todos los niveles.

Se debe trabajar para lograr un aumento significativo de las inversiones destinadas a paliar la disparidad entre los géneros y fortalecer el apoyo a las instituciones en relación con la igualdad y el empoderamiento de las mujeres en el plano mundial, regional y nacional. Además de esto es necesario eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, incluso mediante la participación de los hombres y los niños. La incorporación sistemática de una perspectiva de género en la implementación de la Agenda es crucial.

Existen unas estrategias y políticas públicas que sirven para el empoderamiento económico y social de las mujeres en Colombia, Una de las primeras estrategias es poder mejorar el empleo generando mecanismos para garantizar el acceso de las mujeres en condiciones de equidad, para que esta problemática sea efectiva es necesario sostener el crecimiento real del salario mínimo e impulsar el crecimiento del empleo formal para garantizar que las mujeres accedan al igual que los hombres a un ingreso no inferior al salario mínimo, Se requiere no desfallecer en los esfuerzos tendientes a la formalización de la economía.

Es importante tener presente que buena parte de la brecha de remuneración entre hombres y mujeres se origina en la diferencia en horas dedicadas al trabajo, al sector económico al cual se vinculan y la informalidad, además de las responsabilidades de cuidado no remunerado que son asignadas socialmente a las mujeres. En tal sentido las medidas encaminadas al desarrollo estructural del SINACU garantizarán la liberación de tiempo para el trabajo remunerado y para el entrenamiento y ejercicio de funciones en ámbitos con garantías laborales. Asimismo, es necesario que en el apoyo a iniciativas de emprendimiento y empresariales de mujeres se promueva su vinculación a sistemas de contribución para la protección social en salud y la Garantía pensional para su vejez. (SINACU, 2017)

Una de la estrategia es contener los efectos adversos de la desaceleración económica en la igualdad de género, En Colombia, a pesar de que la Constitución del 1991 impulsó el incremento del gasto social, subsisten desigualdades de diverso orden: urbano rural, hombre-mujer, jóvenes-adultos, blanco-negros-mestizo indígenas, etc. Esa es la gran tarea pendiente de la política social, por eso se requiere: Evitar políticas monetarias híper restrictivas, mantener o permitir tasas de cambios despreciadas, Proteger el gasto social con efectos positivos en la igualdad de género y el

empoderamiento económico de las mujeres, En el gasto social de reparación a víctimas del conflicto, post-desastre y atención humanitaria tener un claro y decidido enfoque de género, Aumentar los recursos fiscales disponibles y mejorar sus efectos redistributivos mediante un nuevo pacto fiscal, Progresar hacia un gasto público redistributivo y con sensibilidad de Género.

Es necesario que los puntos que propone que agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas se lleve a cabo para poder garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales. También el estado tiene como tarea poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país, asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos Reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los

recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales, Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres, aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles. (AGENDA 2030)

La problemática de la vulneración de los derechos a las mujeres, niñas y adolescentes en Colombia es un tema que está sujeto a un elemento real que aún pervive y que le ha obstaculizado gran parte de su realización individual, familiar y profesional, pero que le ha definido casi todos los logros alcanzados. Gracias al empoderamiento de la mujer vemos como nuestro país y todo el mundo ha tenido un gran avance en cuanto a economía, e igualdad, aspecto laboral y educativo. Está demostrado que los países en donde esta implementado la igualdad de género frente a estos puntos ha tendido un mayor logro en el desarrollo sostenible.

Por eso es necesario que la agenda 2030 cumpla con su tarea para poner tener un país más próspero y equitativo.

CAPITULO III.

El término femicidio fue introducido en el debate político por la conocida socióloga feminista Diana Russell en el año 1976 con motivo de la celebración en Bruselas del simbólico Tribunal Internacional de crímenes contra la mujer y se concretó años después en el libro *Femicide: The Politics of Woman Killing*, que publicó en 1992 en colaboración con Jill Radford . Con ese concepto pretendía dar visibilidad a un problema extendido por todo el mundo al que generalmente la sociedad no presta atención: “el asesinato⁴ de mujeres a manos de hombres

debido a que son mujeres” o, como lo definió años más tarde, “el asesinato misógino de mujeres por hombres”.¹

Es por esto, que el feminicidio podría considerarse un concepto nuevo dentro de los sistemas judiciales y las leyes, trata de enfocarse en el hecho de que son asesinadas solo por ser mujeres. La mayoría de los países en el mundo se han abocado en actualizar sus Códigos Penales y leyes para incluir el feminicidio y establecer a este deplorable delito penas mayores, más duras y que de alguna forma hagan sentir justicia. Este ha sido definido como la “muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales” o “asesinato de mujeres por razones asociadas a su género”. La expresión muerte violenta enfatiza la violencia como determinante de la muerte y desde una perspectiva penal incluirían las que resultan de delitos como homicidio simple o calificado (asesinato) o parricidio en los países en que aún existe esta figura. Existen, sin embargo, dentro de quienes utilizan la voz femicidio, posturas más amplias que abarcan situaciones tales como “la mortalidad materna evitable, por aborto inseguro, por cáncer y otras enfermedades femeninas, poco o mal tratadas, y por desnutrición selectiva de género”. Desde esta perspectiva se incluyen en el femicidio las muertes de mujeres provocadas por acciones u omisiones que no necesariamente constituyen delito, básicamente porque carecen en general del elemento subjetivo que requieren los delitos contra la vida la intención de matar a otra persona o son conductas que no pueden ser imputadas a una persona determinada, sin perjuicio que pueden dar cuenta de violaciones a los derechos humanos por el incumplimiento de las obligaciones del Estado relativas a la garantía del derecho a la vida de las mujeres. En

¹ Lorenzo, P., (2012). Apuntes sobre el feminicidio. Catedrática de derecho penal. Universidad de Málaga. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-8-5030/Documento.pdf>

cualquier caso, como se verá, es importante tener en cuenta que tanto la aproximación más restrictiva (muertes violentas consecuencia de delitos) como la más amplia (muertes como resultado de discriminación de género que no constituyen delito) pueden traer aparejada la responsabilidad internacional del Estado en relación con sus obligaciones en materia de derechos humanos.²

Clases De Femicidio: Tipologías Existentes.

incluso dentro de esta noción “restringida” a las muertes violentas de mujeres, existe debate teórico respecto de la conveniencia de utilizar la misma expresión para abarcar los asesinatos misóginos con características que pueden ser muy diferentes. Ya resulta ampliamente conocida la tradicional clasificación del femicidio o feminicidio formulada con base en las investigaciones de Diana Russell, que distingue entre femicidio o feminicidio íntimo, no íntimo y por conexión. El primero alude a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas; mientras el segundo, a aquellos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía dichas relaciones y que frecuentemente involucran un ataque sexual previo, por lo que también es denominado femicidio sexual²². Finalmente, el femicidio o feminicidio por conexión “hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas ‘en la línea de fuego’ de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida”²³. Sin embargo, se ha señalado que estos conceptos aún resultan demasiado generalizadores cuando se trata de identificar o visibilizar fenómenos con características particulares.

² Toledo, P., (2009). Femicidio. Naciones unidas derechos humanos México. Recuperado de: <http://corporacionparaeldesarrolloregional.org/wp-content/uploads/2019/10/femicidio-naciones-unidas.pdf>

De acuerdo con este Informe, la tipología de los feminicidios se describe de la siguiente manera:

Feminicidio Íntimo

Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.

Feminicidio Familiar Íntimo

Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.

Feminicidio Infantil

Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad [sic] o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

Feminicidio sexual sistémico.

Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear

cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades.³

Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas.

Si bien las mujeres son asesinadas por ser mujeres, como explica la Dra. Monárrez, hay otras que son asesinadas por la ocupación o el trabajo que desempeñan. Ellas son bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales. Aunque son agredidas porque son mujeres, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan.

Sin embargo, a pesar de la riqueza conceptual que poseen estas nuevas formulaciones, al considerar la posibilidad de su tipificación penal o incluso su investigación empírica a través de criterios estandarizados, es posible constatar las dificultades que estos modelos complejos revisten en un área que, por el contrario, exige conceptos precisos y determinados.

¿Para Qué Sirve La Categoría Del Feminicidio?

En el ámbito de las ciencias sociales el feminicidio se ha planteado como una categoría analítica destinada a desvelar los factores discriminatorios que determinan la muerte violenta de miles de mujeres en todo el mundo y, al mismo tiempo, a sentar las bases científicas para cuantificar estos crímenes cuya auténtica dimensión todavía permanece en la oscuridad. Desde el punto de vista práctico se alega, además, que la ausencia de criterios específicos para calificar los asesinatos y homicidios de mujeres por razón de género impide llevar un control adecuado de la respuesta muchas veces sesgada e insuficiente que dan los órganos policiales y jurisdiccionales a

³ (Monárrez Julia E., (2000), La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999. Frontera Norte, núm. 23, vol. 12, enero-junio, p. 87-117)27.

este tipo de casos. Ciertamente es que la utilidad de esta categoría como instrumento de análisis científico sobre todo en el campo de la Criminología depende de que se consiga un consenso significativo sobre su contenido y alcance, una tarea que no parece fácil a la vista de las múltiples fórmulas propuestas en la teoría para describir el problema que se pretende abarcar. Con todo, poco a poco se van imponiendo algunas pautas que permiten avanzar en la concreción del concepto tal como se concibe en las ciencias sociales. En primer lugar, parece imponerse, al menos de cara a su función estadística, una concepción restringida del feminicidio que lo circunscribe a los atentados contra la vida de las mujeres constitutivos de infracción penal, es decir, básicamente los homicidios en sus diversas formas. Se deja de lado, pues, la fórmula amplia que abarca todas las muertes evitables de mujeres derivadas de la discriminación por razón de género, incluidas las no delictivas (por ejemplo, las muertes por enfermedades de transmisión sexual o por aplicación de criterios de alimentación selectiva de infantes en razón del sexo). La restricción tiene sentido de cara a conceder utilidad práctica a la categoría ya que resultaría imposible registrar y cuantificar ese otro tipo de muertes vinculadas al género que se producen al margen del sistema penal. Sin embargo, esta última versión puede tener utilidad cuando se trata de ofrecer una visión global de los feminicidios en el mundo, porque el panorama no estaría completo si se prescindiera de tantas muertes de mujeres y niñas que se producen a diario en distintas regiones del planeta como consecuencia de la subordinación de los roles femeninos que impone el patriarcado. Otra idea plenamente admitida en la teoría y en el ámbito judicial es que el feminicidio no puede definirse sino más como la muerte violenta de una mujer a manos de un hombre. El sexo del autor no marca el límite del concepto porque lo determinante no es quién causa la muerte sino por

qué. De hecho, como ya hemos visto, se admite la posibilidad de que la autora sea otra mujer, como sucede en ocasiones en el llamado «femicidio de dote» o también en la muerte de niñas a consecuencia de una mala práctica de la mutilación genital (generalmente ejecutada por mujeres). Lo que define al feminicidio es que se trata de un acto de violencia basado en la pertenencia de la víctima al sexo femenino.

Pero la contextualización del feminicidio tampoco está completa con esta explicación puramente unidimensional del problema. Como bien se ha advertido desde la Antropología, es preciso atender también a la normatividad social que lo justifica y favorece su reiteración. Y para ello no podemos fijar la atención solo en el patriarcado como generador de discriminación, sino que hemos de incluir otras formas de opresión social que se entrecruzan con el género y contribuyen a dibujar el contexto que favorece las agresiones violentas a mujeres, como la clase, la etnia de la víctima, la violencia ambiental o el desarraigo social.⁴

Marco Normativo Internacional

En un primer acercamiento desde el plano jurídico a este fenómeno, haremos referencia al marco internacional de derechos humanos aplicable a lo que ha sido teórica y políticamente denominado femicidio o feminicidio. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha constituido como una de las principales herramientas utilizadas por los movimientos de mujeres y feminista en las últimas décadas para lograr la plena vigencia de los derechos de las mujeres en los diversos países del mundo. Dentro de esta rama del Derecho Internacional se ha producido una evolución sustancial desde instrumentos adoptados e interpretados a partir de una mera igualdad formal entre hombres y mujeres, hacia instrumentos e interpretaciones que reconocen la

⁴ Lorenzo, P., (2012). Apuntes sobre el feminicidio. ¿para qué sirve la categoría del feminicidio? Catedrática de derecho penal. Universidad de Málaga. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-8-5030/Documento.pdf>

desigualdad y discriminación estructural de las mujeres y, en consecuencia, la necesidad de una completa revisión de la forma en que sus derechos son reconocidos y aplicados. De esta manera, ya desde la adopción de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (cedaw), comienza a desarrollarse con fuerza una nueva área en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, enfocada en los derechos humanos de las mujeres. Durante la primera fase, este proceso tiene un fuerte énfasis en la discriminación de las mujeres como lo refleja la propia cedaw, la cual es vista como el eje a partir del cual se articula la situación desmedrada de éstas en la mayor parte de las sociedades. Es interesante observar que este eje la discriminación contra ellas, de importancia clave en la evolución de los derechos de las mujeres, en la actualidad y con el paso de los años, ha experimentado un cambio sustancial en la forma en que se interpreta y comprende. Así, del análisis inicial sobre la discriminación a partir de la equiparación respecto de la forma en que eran entendidos los derechos de los hombres que son tomados como paradigma se ha dado paso a una interpretación a partir de la realidad de subordinación y sumisión que viven las mujeres en el mundo, sin que necesariamente exista un correlato directo o inmediato con un derecho de los hombres, es decir, no se trata ya de sólo lograr el reconocimiento de los mismos derechos que a ellos se les ha reconocido históricamente derecho al voto, al trabajo, a la participación política, a la misma remuneración, etc. sino también del reconocimiento de derechos que surgen en la medida en que se consideran las características propias de la realidad de las mujeres, por ejemplo, en relación con cuestiones como la violencia y el aborto. Si bien esta es una cuestión que puede ser rebatida en el plano meramente teórico efectivamente todos los derechos de las mujeres pueden ser formulados en términos neutros, la inclusión del

factor género en el análisis y formulación de las normas tiene consecuencias fundamentales en la aplicación práctica de las normas para la vigencia efectiva de sus derechos. Este proceso, tanto en la arena del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como en el Derecho interno, es consecuencia tanto de la evolución y desarrollo de las teorías feministas y sus énfasis como de las propias reivindicaciones de los movimientos de mujeres en diversos países. En este punto, quizás uno de los ejemplos más claros son las demandas en torno a la violencia contra las mujeres en todas sus formas, la cual da cuenta de una realidad que, en principio, no es comparable a la masculina y que ha transformado al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el eje de las nuevas reflexiones sobre sus derechos. Por cierto, este énfasis no excluye el análisis desde la discriminación, como bien ha relevado la Observación General No. 19 del Comité cedaw, señalando que “la definición de discriminación incluye la violencia basada en el género, que es la violencia que se dirige a la mujer porque es una mujer o que afecta a las mujeres en forma desproporcionada”, y que esta violencia constituye discriminación en cuanto “impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” .

Ahora bien, esta evolución en materia de no discriminación, violencia y derechos de las mujeres ha generado como consecuencia un desarrollo específico de las obligaciones del Estado en cuanto al respeto y garantía de estos derechos. A continuación, se analizarán dichos aspectos de manera general, en referencia al fenómeno del femicidio o feminicidio, incluyendo específicamente la forma en que estas obligaciones se pueden vincular con la tipificación penal de estas conductas.⁵

⁵ Toledo, P., (2009). Femicidio. Marco normativo internacional y feminicidio/femicidio. Naciones Unidas derechos humanos México. Recuperado de: <http://corporacionparaeldesarrolloregional.org/wp-content/uploads/2019/10/femicidio-naciones-unidas.pdf>

¿Es Diferente El Femicidio Del Homicidio En El Derecho Penal?

No, en la mayoría de los países no lo es. Solo un puñado de países reconoce legalmente que los femicidios son claramente diferentes del homicidio. La mayoría de ellos se encuentran en América Latina, donde 16 países han incluido el femicidio como delito específico.

Ningún Estado miembro de la UE ha definido el femicidio en su legislación. Estados Unidos tampoco, aunque la Ley de Violencia contra la Mujer, que expiró en 2018 y está a la espera de la reautorización del Congreso, se considera una "legislación histórica" porque hace que sea responsabilidad del gobierno federal enjuiciar la violencia doméstica y apoyar a las víctimas.

El Parlamento del Reino Unido rechazó recientemente una petición en la que se solicitaba que el femicidio se convirtiera en delito y decía: "No está claro qué pide la petición al Gobierno o al Parlamento del Reino Unido. El asesinato ya es un delito, así que no estamos seguros de lo que quieren que ocurra creando un nuevo delito".

Sin embargo, Ivana Milovanović, jueza serbia experta en violencia de género, dijo a ONU Mujeres, una organización de la ONU que aboga por el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género: "El femicidio debe ser reconocido como un delito penal específico".

"El femicidio se diferencia de otras formas de asesinato porque es el asesinato de una mujer por motivos de género solo porque es mujer", explicó. Esto indica que las causas profundas del femicidio difieren de otros tipos de asesinatos y están relacionadas con la posición general de la mujer en la sociedad, la discriminación contra la mujer, los

roles de género, la distribución desigual del poder entre hombres y mujeres, los estereotipos de género habituales, los prejuicios y la violencia contra las mujeres".⁶

Por otra parte, la ambivalencia de la categoría del femicidio o feminicidio (hasta el nombre es objeto de debate) que si bien ofrece una cara altamente positiva como instrumento de denuncia y visualización de los asesinatos de mujeres por razones de género, parece perder gran parte de su potencial transformador en el proceso de incorporación al derecho positivo, un tránsito en el que paulatinamente se va acomodando al propio sistema que lo genera con la consecuencia ineludible de debilitar e incluso distorsionar los objetivos perseguidos con su creación por el activismo feminista.

FEMINICIDIO EN COLOMBIA.

En Colombia el feminicidio fue tipificado como un delito autónomo por la ley 1761 de 2015, que lo define como el asesinato de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género, este tipo penal será agravado cuando sea cometido por un servidor público, la víctima sea menor de 18 años o mayor de 60, sea cometido por varias personas, le anteceda una agresión sexual o sea perpetrado por la pareja o expareja de la víctima.

Al entender que el feminicidio y la violencia feminicida son asuntos que atraviesan la organización social, que han sido naturalizados y legitimados históricamente, resulta fundamental generar acciones integrales que incluyan leyes junto con su implementación decidida, para proteger a las mujeres y las niñas ante la violencia, medidas de prevención desde una edad temprana y la prestación de servicios accesibles a todas las sobrevivientes, así como su acceso a la justicia. son fundamentales todos los esfuerzos que contribuyan a las

⁶ CNN. (2021). ¿qué es el feminicidio y qué tan grave es a nivel mundial? Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/01/feminicidio-grave-mundo-trax/>

transformaciones culturales que faciliten la sanción social de la violencia contra las mujeres y susciten reflexiones hacia la construcción de relaciones equitativas, en las que ser mujer no implique riesgo para la vida.

CONSECUENCIAS LEGALES.

El código penal colombiano recoge en su artículo 103 la figura de homicidio, donde se establece que quien mate a otro puede tener una pena que va desde los 208 a los 450 meses de cárcel. siguiendo este artículo penal está el artículo 104 donde se especifica que la pena será de 400 a 600 meses en cárcel si el crimen es cometido por un cónyuge o ex cónyuge. y a este sumamos la modificación realizada en el año 2000 donde se agregaron dos artículos para especificar las penas y las situaciones agravantes para quienes cometan específicamente el feminicidio u homicidio a una mujer por su condición de ser mujer; el artículo 104 a dice:

"artículo 104a. feminicidio. quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

- tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.
- ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
- cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

- cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.
- que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.
- que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella."

y en el artículo 104 b donde se especifican las circunstancias de agravación punitiva del feminicidio, como cuando el autor es un servidor público y se aproveche de esto para realizar el delito. cuando el feminicidio es una mujer menor de 18 años, mayor de 60 o que está embarazada. también será grave si es llevado a cabo en una mujer con una discapacidad física, en condición de calle o por prejuicios de condición étnica o debido a su orientación sexual. si el delito fue cometido en presencia de otra persona que integre la unidad doméstica como un familiar, hijos, entre otros. y cuando el delito se lleva a cabo después de una agresión sexual o después de someter a la víctima a cualquier otro tipo de agresión física o psicológica.⁷

Teniendo en cuenta lo anterior, concluimos con que el hecho que el feminicidio ha cobrado a nivel mundial 65.000 víctimas, y a nivel nacional 810, según datos estadístico de la investigación realizada por la ONU Mujeres en el año 2014. En el período 2016, El Instituto Colombiano de Medicina Legal, Registra 731 víctimas de feminicidio. Las Investigaciones realizadas a la fecha sobre feminicidios no hablan específicamente de sus causas, registran cifras estadísticas que demuestran que la problemática a un sigue vigente, ya que al no existir una

⁷ Colombia legal corporation. (2021). ¿qué es el feminicidio en Colombia? Recuperado de: <https://www.colombialelegalcorp.com/blog/que-es-el-feminicidio-en-colombia/>

identificación clara y específica de las posibles causas del feminicidio, no se pueden plantear medidas o estrategias preventivas que contribuyan a la disminución de los niveles de feminicidio, por ende es importante una investigación que permita conocer las causas que subyacen el feminicidio en Colombia.

En síntesis, la Masculinidad y la Femenidad se comprende “como una elaboración, o construcción particular llena de valoraciones constituidas a partir de representaciones, mitos y fantasmas propios de nuestra cultura y transportados por ella” (Thomas, 1985, p.44). Según Thomas, la dinámica en que el ser humano se ve envuelto socialmente son creaciones que se ha hecho el hombre, para designar el deber ser del sujeto, por lo que esto estipula los roles de cada persona, otorgando a la feminidad el rol de maternidad y debilidad y a lo masculino lo de dominación.

Es decir que el sujeto es una construcción del otro y a través de esto se generan aprendizajes donde muy comúnmente se dice que el hombre es más fuerte que la mujer y se crean acciones de dominio, y sumisión y debilidad para la mujer, por ello se hace de gran importancia abarcar estos conceptos, ya que, estas asignaciones culturales hacia el hombre han generado que muchas mujeres se han víctimas de agresiones por esos discursos de poder y mandato aprendidos socialmente.⁸

⁸ Silgado, L., (2017). Feminicidio en Colombia. Facultad de ciencias humanas y sociales. UNIMINUTO. Recuperado de: https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/5117/1/TP_SilgadoMoraLinaMaria_2017.pdf

Conclusión

El feminicidio es un tipo penal autónomo que fue creado por la ley 1761 de 2015 con el propósito de prevenir la violencia contra las mujeres y sancionar a quienes causen su muerte por motivos de género, por tal razón, este artículo analiza el feminicidio como delito autónomo en Colombia. Metodológicamente este artículo utiliza el enfoque cualitativo, el tipo de investigación descriptiva, el método de análisis y la revisión documental como técnica de recolección de información. En Colombia la tipificación del feminicidio refleja la función del Estado de proteger la vida, la integridad personal, la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad con el fin de erradicar la violencia contra la mujer, el feminicidio es considerado un delito autónomo porque tiene características especiales, el sujeto activo es indeterminado, el sujeto pasivo es calificado porque debe ser una mujer o una persona que se identifique con ese género y el bien jurídico protegido es pluriofensivo porque protege diversos derechos.

En Colombia antes del año 2015 no contaba con instrumentos efectivos para investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y se tipificaba el asesinato contra las mujeres como homicidio, sin tener en cuenta las características propias de los crímenes cometidos contra las mujeres que tenían rasgos de violencia crueles basados en el hecho de que sus víctimas son mujeres, debido a esto surgió la necesidad de crear un nuevo tipo penal autónomo para tipificar los delitos contra las mujeres y proteger el bien jurídico de la vida de las mujeres.

Por ello, por medio de la ley 1761 de 2015 se creó un nuevo tipo penal denominado “feminicidio” como delito autónomo que se introdujo en el código penal y busca un cambio frente a los derechos de la mujer, la institucionalización de acceso a un recurso judicial efectivo de

protección y exigencia en la aplicación del principio de la “debida diligencia” y el compromiso del gobierno colombiano y de sus instituciones jurídico políticas de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y que los crímenes cometidos contra ellas no queden en la impunidad.

En Colombia existía la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato y violencia contra las mujeres basada en razones de odio, desprecio, y relaciones de poder entre hombres y mujeres, por lo que fue necesario la creación de un nuevo tipo penal autónomo para evitar la impunidad y prevenir la violencia contra las mujeres.

Referencias Bibliográficas

RUSSELL, Diana; HARMES, Roberta. (2006). Consultado el 30 de mayo de 2020 desde <https://es.wikipedia.org/wiki/Feminicidio>).

BARBERO SANZ, Belén; MOSTERIO, J; OTERO GARCÍA, L; VIVES CASES, C (2016). Perfil sociodemográfico del feminicidio en España y su relación con las denuncias por violencia de pareja. Extraído el 30 de mayo de 2020 desde <https://www-sciencedirect-com.ezproxy.udes.edu.co/science/article/pii/S0213911116300322>.

PABÓN CORREA, Rafael; LUQUETTA CEDIEL, David (2017). Tragedia social y calidad informativa: el caso Yuliana Samboní. Extraído el 30 de mayo de 2020 desde <https://n9.cl/27b0>

GARCÍA, Muriel (2018). ¡Que una mujer camine con libertad en la calle! Programa contra el acoso en el espacio público para disminuir la violencia de género hacia las mujeres de la comuna 1 y 4 de la ciudad de Valledupar. Consultado el 30 de mayo de 2020 desde <http://repositorio.unimagdalena.edu.co/jspui/handle/123456789/2859>

Teorías. Extraído el 30 de mayo de 2020 desde <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/25345/lzapatahe.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Teorías. Extraído el 30 de mayo de 2020 desde <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contras-las-mujeres/feminicidio>

Agresor. (consultado el 30 de mayo de 2020 desde <https://definicion.de/agresor/>)

Acción.(consultado el 30 de mayo de 2020 desde https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&ei=18TTXu_cHM2zggeYmJ7gBA&q=significado+de+accion&oq=significado+de+accion&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAziHCA AQRhD5ATICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADoECAAQRzoECAAQQzoECAAQCjoJCAAQQxBGEPkBUWsaWN43YJ86aAFwAXgAgAH8AYgBqA-SAQYwLjExLjGYAQCgAQGqAQdnd3Mtd2l6&sclient=psy-ab&ved=0ahUKEwivhIGUrd7pAhXNmeAKHRiMB0wQ4dUDCAw&uact=5)

Asesinato. (consultado el 30 de mayo de 2020 desde https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&ei=eNLTXqu-H-iGgfmVvJvICg&q=significado+de+asesinato&oq=significado+de+asesinato&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzoECAAQRzoJCAAQQxBGEPkBOgIIADoECAAQCjoHCAAQRhD5AVDkgAIYtKU

[JYOCpCWgBcAF4AIAB0QGIAaoSkgeGMC4xMi4ymAEAoAEBqgEHZ3dzLXdpeg&scient=psy-ab&ved=0ahUKEwir2p2yut7pAhVog-AKHUzeBqkQ4dUDCAw&uact=5\)](https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&ei=XdPTXq3GFeGJggeT1pnABw&q=significado+de+antecedente&oq=significado+de+ante&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQARgCMgIIADICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADoECAAQRzoJCAAQQxBGEPkBOgQIABBDUIMWWPMnYJViaAFwAXgAgAG8AYgB2QqSAQMwLjmYAQCgAQGqAQdnd3Mtd2l6&scient=psy-ab&ved=0ahUKEwir2p2yut7pAhVog-AKHUzeBqkQ4dUDCAw&uact=5)

Ámbito.(consultado el 30 de mayo de 2020 desde https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&ei=XdPTXq3GFeGJggeT1pnABw&q=significado+de+antecedente&oq=significado+de+ante&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQARgCMgIIADICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADoECAAQRzoJCAAQQxBGEPkBOgQIABBDUIMWWPMnYJViaAFwAXgAgAG8AYgB2QqSAQMwLjmYAQCgAQGqAQdnd3Mtd2l6&scient=psy-ab)

Crimen.(consultado el 30 de mayo de 2020 desde <https://es.wikipedia.org/wiki/Crimen>)

Consecuencia.(consultado el 30 de mayo de 2020 desde [https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&biw=1366&bih=625&ei=cNTTXuCqBcbs_QaRqI_gAg&q=consecuencia&oq=consecuencia&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzIECAAQQzIECAAQQzICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAQGQIABBHOgkIABBDEEYQ-QE6DggAEOoCELOCEJoBEOUCOgYIABAKEEM6BQgAEIMBOgQIABAKOgQIABADUIOLWNs5YMs9aAVwAXgEgAGFAogB4BuSAQYwLjE5LjKYAQCgAQGqAQdnd3Mtd2l6sAEG&scient=psy-ab&ved=0ahUKEwjgoq2ivN7pAhVGdt8KHRHUAywQ4dUDCAw&uact=5\)](https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&biw=1366&bih=625&ei=cNTTXuCqBcbs_QaRqI_gAg&q=consecuencia&oq=consecuencia&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzIECAAQQzIECAAQQzICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAQGQIABBHOgkIABBDEEYQ-QE6DggAEOoCELOCEJoBEOUCOgYIABAKEEM6BQgAEIMBOgQIABAKOgQIABADUIOLWNs5YMs9aAVwAXgEgAGFAogB4BuSAQYwLjE5LjKYAQCgAQGqAQdnd3Mtd2l6sAEG&scient=psy-ab&ved=0ahUKEwjgoq2ivN7pAhVGdt8KHRHUAywQ4dUDCAw&uact=5)

Los factores criminógenos.(consultado el 30 de mayo de 2020 desde https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&biw=1366&bih=625&ei=FNXTXrS9EqW-ggfXn5PADQ&q=crimin%C3%B3genos+que+es&oq=criminogenos+q&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQARgAMgYIABAWEB4yBggAEBYQHjIGCAAQFhAeMgYIABAWEB46BAgAEec6AggAOgYIABAFEB5QpjFYjTNgr0NoAHABeACAAbcBiAHbApIBAzAuMpgBAKABAaoBB2d3cy13aXo&scient=psy-ab)

Cohabitan.(consultado el 30 de mayo de 2020 desde https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&q=cohabitan&spell=1&sa=X&ved=2ahUKEwjCoKKgvd7pAhVHmuAKHf6sDbYQBSgAegQICxAp&biw=1366&bih=625)

Cautela.(consultado el 30 de mayo de 2020 desde [https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&biw=1366&bih=625&ei=e9XTXujOAszj_AbhsLiAAw&q=cautela&oq=cautela&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzIHCAAQRhD5ATICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADoOCAAQ6gIQtAIQmgEQ5QI6BAgAEEM6BQgAEIMBOgQIABAKUIWTA1iRngNgzp8DaAFwAHgAgAHYAYgBsAmSAQUwLjUuMpgBAKABAaoBB2d3cy13aXqWAQY&scient=psy-ab&ved=0ahUKEwio-NKhvd7pAhXMMd8KHWEYDjAQ4dUDCAw&uact=5\)](https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&biw=1366&bih=625&ei=e9XTXujOAszj_AbhsLiAAw&q=cautela&oq=cautela&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzIHCAAQRhD5ATICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADoOCAAQ6gIQtAIQmgEQ5QI6BAgAEEM6BQgAEIMBOgQIABAKUIWTA1iRngNgzp8DaAFwAHgAgAHYAYgBsAmSAQUwLjUuMpgBAKABAaoBB2d3cy13aXqWAQY&scient=psy-ab&ved=0ahUKEwio-NKhvd7pAhXMMd8KHWEYDjAQ4dUDCAw&uact=5)

Coerción.(consultado el 30 de mayo de 2020 desde https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&biw=1366&bih=625&ei=3NXTXpCII4_1_QadvpX4Ag&q=coercitivo&oq=coercitivo&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADICCAA6DggAEOoCELOCEJoBEUUCOgkIABBDEEYQ-

Huir.(consultado el 30 de mayo de 2020 desde [Hegemónico.\(consultado el 30 de mayo de 2020 desde \[Homicidio.\\(consultado el 30 de mayo de 2020 desde \\[Identificación.\\\(consultado el 30 de mayo de 2020 desde \\\[Impunidad.\\\\(consultado el 30 de mayo de 2020 desde \\\\[Inequidad.\\\\\(consultado el 30 de mayo de 2020 desde <https://definicion.de/inequidad/>\\\\\)\\\\]\\\\(https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&biw=1366&bih=625&ei=BdjTXo6_DKuKggffspz4Bw&q=impunidad&oq=impunidad&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAziCCAAyAggAMgIIADICCAyAggAMgIIADICCAyAggAMgIIADICCAA6DggAEOoCELOCEJoBEOUCOgkIABBDEEYQ-QE6BAgAEEM6BQgAEIMBULOFBFinkwRg1pQEaAFwAHgAgAH2AYgBrAySAQUwLjcuMpgBAKABAaoBB2d3cy13aXqWAQY&scient=psy-ab&ved=0ahUKEwjO1dXXv97pAhUrheAKHV8ZB38Q4dUDCAw&uact=5\\\\)</p>
</div>
<div data-bbox=\\\\)\\\]\\\(https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&biw=1366&bih=625&ei=wftXrPyD_Ck_QaihIqADg&q=identificacion&oq=identificacion&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAziCCAAyAggAMgIIADICCAyAggAMgIIADICCAyAggAMgIIADICCAA6DggAEOoCELOCEJoBEOUCOgQIABBDUJPsBFiH-ARggvwEaAFwAHgAgAGRAogBngySAQUwLjguMZgBAKABAaoBB2d3cy13aXqWAQY&scient=psy-ab&ved=0ahUKEwiz29-3v97pAhVwUt8KHSKCAuAQ4dUDCAw&uact=5\\\)</p>
</div>
<div data-bbox=\\\)\\]\\(https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&biw=1366&bih=625&ei=b9fTXv2qOoTt_Qae5o2QCQ&q=homicidio&oq=homicidio&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAziCCAAyAggAMgIIADIFCAAQgwEyAggAMgIIADICCAyBQgAEIMBMgIIADICCAA6DggAEOoCELOCEJoBEOUCOgQIABBDUJPsBFiH-ARggvwEaAFwAHgAgAGRAogBngySAQUwLjguMZgBAKABAaoBB2d3cy13aXqWAQY&scient=psy-ab&ved=0ahUKEwi9nsCQv97pAhWEdt8KHR5zA5IQ4dUDCAw&uact=5\\)</p>
</div>
<div data-bbox=\\)\]\(https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&biw=1366&bih=625&ei=JdrTXr-OK4OHggeal4roAw&q=hegemonico&oq=hegemonico&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAziCCAAyAggAMgIIADICCAyAggAMgIIADICCAyAggAMgIIADICCAA6DggAEOoCELOCEJoBEOUCOgUIABCDAVDmvAVYws4FYIDRBWgBcAB4AIAB2AGIAbMMkgEFMC45LjGYAQCgAQGqAQdnd3Mtd2l6sAEG&scient=psy-ab&ved=0ahUKEwj_tKfbwd7pAhWDg-AKHZqLAj0Q4dUDCAw&uact=5\)</p>
</div>
<div data-bbox=\)](https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&biw=1366&bih=625&ei=K9vTXs_VNciOggfQIKiwCg&q=huir&oq=huir&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAziHCAAQRhD5ATICAAyAggAMgIIADICCAyAggAMgIIADICCAyAggAMgQIABAKOg4IABDqAhC0AhCaARDIAjoFCAAQgwFQIPcGWL_8BmCg_gZoAXAAeACAAaEBiAHvBJIBAzAuNJgBAKABAaoBB2d3cy13aXqWAQY&scient=psy-ab&ved=0ahUKEwiPl6nYwt7pAhVlh-AKHVAKCqYQ4dUDCAw&uact=5)</p>
</div>
<div data-bbox=)

Inmigrante.(consultado el 30 de mayo de 2020 desde https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&biw=1366&bih=625&ei=ytn

[TXtnDifGf_QaX5J-](#)

[QBQ&q=inmigrantes&oq=inmigrantes&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzIECAAQQzIECAAQQzIECAAQQzICCAAYAggAMgIIADICCAAYAggAMgIIADICCAA6DggAEOoCELQCEJoBEOUCOgUIABCDAToHCAAQgwEQzoECAAQCIC5pgVY5b8FYMFABWgBcAB4AIABkwKIAeInkgEFMC44LjKYAQCgAQGqAQdnd3Mtd2l6sAEG&sclient=psy-ab&ved=0ahUKEwjZ0Ouvwd7pAhXxT98KHRfyB1IQ4dUDCAw&uact=5\)](#)

Ley.(consultado el 30 de mayo de 2020 desde [Legal.\(consultado el 30 de mayo de 2020 desde \[Micro social.\\(consultado el 30 de mayo de 2020 desde \\[Revictimización.\\\(consultado el 30 de mayo de 2020 desde \\\[Sancionar.\\\\(consultado el 30 de mayo de 2020 desde\\\]\\\(https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&biw=1366&bih=625&ei=JtvTXs_cELK5ggeJmJvIDg&q=revictimizaci%C3%B3n+que+es&oq=revictimizaci%C3%B3n+que+es&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzICCAAYBggAEBYQHjIGCAAQFhAeMgYIABAWEB4yBgAEBYQHjIGCAAQFhAeMgYIABAWEB4yBggAEBYQHjIGCAAQFhAeMgYIABAWEB46BAgAEEc6BAgAEEM6BAgAEApQqxhYpyNgqCRoAHABeACAafMBiAHICJIBBTauNS4xmAEAoAEBqgEHZ3dzLXdpeg&sclient=psy-ab&ved=0ahUKEwjPh9PVwt7pAhWynOAKHQnMBukQ4dUDCAw&uact=5\\\)</p>
</div>
<div data-bbox=\\\)\\]\\(https://www.google.com/search?q=Microsocial&rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&oq=mi&aqs=chrome.0.69i59j69i57j0l2j69i61j69i60j69i61j69i60.776j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8\\)</p>
</div>
<div data-bbox=\\)\]\(https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&biw=1366&bih=625&ei=ltntXoCZCfCI_QaxyaCYAw&q=legal&oq=legal&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzIECAAQQzIECAAQQzIECAAQQzICCAAYBAgAEEMyAggAMgIIADICCAAYAggAMgIIADoOCAAQ6gIQtAIQmgEQ5QJQwoYDWLSNA2C4jwNoAXAAeACAAbUBiAHCBpIBAzAuNZgBAKABAaoBB2d3cy13aXqWAQY&sclient=psy-ab&ved=0ahUKEwiAvO2Wwd7pAhVwRN8KHbEkCDMQ4dUDCAw&uact=5\)</p>
</div>
<div data-bbox=\)](https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&biw=1366&bih=625&ei=E9nTXvfePJDH_Qbs7LTQDQ&q=ley&oq=ley&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzIECAAQQzIECAAQQzIECAAQQzIECAAQQzICCAAYAggAMgIIADICCAAYAggAMgIIADoECAAQRzoECAAQCjoOCAAQ6gIQtAIQmgEQ5QI6BQgAEIMBUOfB1j97gdguPEHaAFwAXgEgAH8AYgBhguSAQUwLjYuMpgBAKABAaoBB2d3cy13aXqWAQY&sclient=psy-ab&ved=0ahUKEwi3tOXYwN7pAhWQY98KHw2DdoQ4dUDCAw&uact=5)</p>
</div>
<div data-bbox=)

Víctima. (consultado el 30 de mayo de 2020 desde <https://es.wikipedia.org/wiki/V%C3%ADctima>)

Victimario.(consultado el 30 de mayo de 2020 desde https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esCO890CO890&biw=1366&bih=625&ei=o9zTXrnZE4Tn_QaIs63gDg&q=Victimario&oq=Victimario&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzIECAAQOzICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADoECAAQRzoECAAQCIDKGFjTG2DvHWgAcAF4AIABmQGIAcEDkgEDMC4zmAEAoAEBqgEHZ3dzLXdpeg&client=psy-ab&ved=0ahUKEwj5tqyLxN7pAhWEc98KHYhZC-wQ4dUDCAw&uact=5)

OEA (1948) Convención interamericana sobre la concesión de los derechos de los derechos civiles a la mujer. Extraído el 30 de mayo de 2020 desde <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CONVENCION%20INTERAMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20CIVILES%20DE%20LA%20MUJER.php>.

OEA (1948) Convención interamericana sobre la concesión de los derechos de los derechos políticos a la mujer. Extraído el 30 de mayo de 2020 desde <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CONVENCION%20INTERAMERICANA%20SOBRE%20CONCESION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20POLITICOS%20A%20LA%20MUJER.php>

OEA (1994) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”. Extraído el 30 de mayo de 2020 desde <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CONVENCION%20INTERAMERICANA%20PARA%20PREVENIR%20SANCIONAR%20Y%20ERRADICAR%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER.php>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1257 de 2008. Extraído el 30 de mayo de 2020 desde http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley1542 de 2012. Extraído el 30 de mayo de 2020 desde http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1761 DE 2015. Extraído el 30 de mayo de 2020 desde http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html.

Bibliografía.

- Barón, B. Y. (2014). *La condición social de la mujer y su educación a inales de la Colonia y comienzos de la República*. Tunja Colombia: proyecto de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Blanco Blanco, J., & Cárdenas Poveda, M. (2009). *LAS MUJERES EN LA HISTORIA DE COLOMBIA, SUS DERECHOS, SUS DEBERES*. Bogotá, Colombia: Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XII, núm. 23.
- Londoño, P. (2014). "Educación femenina en Colombia. 1780-1880". Obtenido de Boletín Cultural y Bibliográfico del Banco de la República:
<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/>
- Rivera, A. L. (2005). *Mujer e historia*. Bogotá, Colombia: CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO.
- Ruiz, A. M. (2009). *Mujeres y ciudadanía plena, miradas a la historia jurídica colombiana*. Medellín, Colombia: Opinión Jurídica, Vol. 8, No. 16, pp. 137 - 148.
- Vahos Vega, L. A. (2002). *Mujer y Educación en la Nueva Granada*. Bogotá: Comunicación Creativa Ramírez.
- ONU MUJERES., (s, f). feminicidio. Recuperado de: <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/feminicidio>
- Laurenzo, P., (2012). Apuntes sobre el feminicidio. Catedrática de derecho penal. Universidad de Málaga. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-8-5030/Documento.pdf>
- Toledo, P., (2009). Feminicidio. Naciones unidas derechos humanos México. Recuperado de: <http://corporacionparaeldesarrolloregional.org/wp-content/uploads/2019/10/feminicidio-naciones-unidas.pdf>

Laurenzo, P., (2012). Apuntes sobre el feminicidio. ¿para qué sirve la categoría del feminicidio? Catedrática de derecho penal. Universidad de Málaga. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-8-5030/Documento.pdf>

Toledo, P., (2009). Feminicidio. Marco normativo internacional y feminicidio/femicidio. Naciones unidas derechos humanos México. Recuperado de: <http://corporacionparaeldesarrolloregional.org/wp-content/uploads/2019/10/feminicidio-naciones-unidas.pdf>

CNN. (2021). ¿qué es el feminicidio y qué tan grave es a nivel mundial? Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/01/feminicidio-grave-mundo-trax/>

Colombia legal corporation. (2021). ¿qué es el feminicidio en Colombia? Recuperado de: <https://www.colombialegalcorp.com/blog/que-es-el-feminicidio-en-colombia/>

Silgado, L., (2017). Feminicidio en Colombia. Facultad de ciencias humanas y sociales. UNIMINUTO. Recuperado de: https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/5117/1/TP_SilgadoMoraLinaMaria_2017.pdf

Webgrafía

Auto 737/17(2017), *Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado y la violencia generalizada, en el marco del*

seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios, en particular los Autos 092 de 2008, 098 de 2013 y 009 de 2015, consultado el 3 de diciembre del 2019, disponible en internet: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2017/A737-17.htm>

Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción una paz estable y duradera (2016) consultado el 5 de diciembre del 2019, disponible en internet: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf

Cumbre Nacional de Mujeres y Paz Bogotá Octubre 23 al 25 de 2013, consultado el 20 de diciembre del 2019, disponible en internet: <http://www.ceipaz.org/images/contenido/sistematizacioncumbrenacional.pdf>

Componente de FARC en CSIVI (2017), “*Plan marco de implementación acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera*” consultado el 3 de diciembre del 2019 disponible en internet [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20\(PMI\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20(PMI).pdf)

Duque Mejía, C. (2017) plataforma Cinco Claves para un Tratamiento Diferencial de la Violencia Sexual en los Acuerdos sobre la Justicia Transicional en el Proceso de Paz , “*Equidad de género y derechos de las mujeres en el acuerdo de paz*” consultado el 3 de diciembre del 2019 disponible en internet: https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/ar_7354_q_Equidad-Genero-Mujeres-Acuerdo-final-1-1.pdf

Duque Mejía, C. (2017) plataforma Cinco Claves para un Tratamiento Diferencial de la Violencia Sexual en los Acuerdos sobre la Justicia Transicional en el Proceso de Paz, “*Mujeres en el acuerdo de paz*” consultado el 3 de diciembre del 2019 disponible en internet: https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/ar_7354_q_Equidad-Genero-Mujeres-Acuerdo-final-1-1.pdf

Moreno Osorio, J. S. (2018) Reposando el campo colombiano: *¿ El rol de la mujer rural?*, Consultado 20 de diciembre del 2019, disponible en internet:

<https://www.revistalevel.com.co/contenido/repensando-el-campo-colombiano-el-rol-de-la-mujer-rural#top>

ONU Mujeres, (2017) *100 medidas que incorporan la perspectiva de género en el acuerdo de paz en Colombia*, consultado el 18 de diciembre del 2019, disponible en internet: <https://rndp.org.co/wp-content/uploads/2017/09/Cartilla-100-Medidas-Ge%CC%81nero-en-los-Acuerdos-de-Paz-1.pdf>

Unwomen Org. (2015) *Mujeres toman las riendas para construir la Paz en Colombia*, consultado el 10 de diciembre del 2019, disponible en internet: <https://colombia.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2015/05/women-build-peace-in-colombia>

Unwomen Org. (2012) *Verdad, justicia y reparación para las mujeres supervivientes del conflicto armado en Colombia*, consultado el 12 de diciembre del 2019 disponible en internet: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2012/9/truth-justice-and-reparation-for-women-survivors-of-colombia-s-battles>